



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 016 Fecha (dd/mm/aaaa): 08 DE MARZO DE 2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2000 00875 00	Ejecutivo Mixto	COPERATIVA ARKAS LTDA EN LIQUIDACION	ELSA BLANCO PABON	Auto de Tramite LEVANTA MEDIDA CAUTELAR	07/03/2023		
68001 40 03 010 2000 00878 00	Ejecutivo Singular	INDALECIO ARCOS RANGEL	MARCOS VIDAL VESGA LEON	Auto de Tramite ORDENA COMUNICAR LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR- S	07/03/2023	1	
68001 40 03 010 2016 00355 00	Deslinde y Amojonamiento	JUDITH GOMEZ MARQUEZ	LUZ MARINA MARIÑO ROJAS	Auto Requiere a la Parte Demandante articulo 317 C. G. P	07/03/2023		
68001 40 03 010 2017 00405 00	Ejecutivo Singular	JORGE ALFREDO PINILLA MORENO	ANGEL ANDRES BELLO	Auto Pone en Conocimiento	07/03/2023		
68001 40 03 010 2018 00772 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA - FINANCIERA COMULTRASAN-	CESAR AUGUSTO QUIÑONEZ ROSAS	Auto que Ordena Correr Traslado liquidación crédito	07/03/2023		
68001 40 03 010 2019 00032 00	Verbal	MARLENE DE JESUS MOLINA	ALCIBIADES CACERES CACERES	Auto aprueba liquidación de costas	07/03/2023		
68001 40 03 010 2019 00052 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA.	JOHN WILLIAM ECHEVERRI HERRERA	Auto Ordena Remisión de Expediente ALOS JUZGADO DE EJECUCION Y APRUEBA COSTAS	07/03/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00741 00	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS GRUPO ARGOS Y FILIALES - FONDEARGOS	CARLOS JULIAN MORANTES ROJAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credito Y ORDENA REMITIR A EJECUCION -S	07/03/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00832 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JAVIER MAURICIO SOLANO BLANCO	Auto que Aprueba Costas Y ORDENA REMITIR A EJECUCION- S	07/03/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00063 00	Ejecutivo Singular	GERARDO TOSCANO	DIANA LEON BARRIOS	Auto de Tramite NOTIFICA CURADOR	07/03/2023		
68001 40 03 010 2020 00123 00	Otros	ANTONIO JOSE GOMEZ SERRANO	CONJUNTO RESIDENCIAL - EDIFICIO ALCATRAZ P.H.	Auto de Tramite	07/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2020 00310 00	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA - U N A B	ORLANDO PRADO	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	07/03/2023		
68001 40 03 010 2020 00547 00	Ejecutivo Singular	MARLON YESID HERRERA MENDOZA	MARIA TERESA VERA MEZA	Auto Nombra Curador Ad - Litem RELEVA CURADOR AD-LITEM -S	07/03/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00160 00	Ejecutivo Singular	ALCA LTDA.	OSCAR ALEJANDRO GUTIERREZ LEON	Auto Ordena Entrega de Titulo	07/03/2023		
68001 40 03 010 2021 00483 00	Ejecutivo Singular	WILSON RICO RUBIO	CATALINA ROJAS PINTO	Sentencia Anticipada -S	07/03/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00564 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	NOMAR JIMENEZ PIMIENTA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	07/03/2023		
68001 40 03 010 2021 00591 00	Ejecutivo Singular	ALCA LTDA.	RAMIRO PEREZ URIBE	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA LIQUIDDACIONES Y REMITE EJECUCION	07/03/2023		
68001 40 03 010 2021 00665 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA	BONIFACIO FLOREZ ANTELIZ	Auto Ordena Remisión de Expediente A LOS JUZGADOS DE EJECUCION Y APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	07/03/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00768 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	SERGIO IVAN REYES BARBOSA	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO A LA PARTE DEMANDADA- APRUEBA COSTAS -S	07/03/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00801 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	LENOY LOPEZ GALLEGO	Auto de Tramite REQUIERE DEMANDADA	07/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00038 00	Registro Civil	SANDRA MILENA PEDRAZA DE GARNICA	SANDRA MILENA PEDRAZA DE GARNICA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia articulo 392, 22 de marzo de 2023, 11 a.m.	07/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00056 00	Ejecutivo Singular	HUMBERTO VARGAS PORRAS	MARIA DELIA AYALA RAMIREZ	Auto Ordena Remisión de Expediente MODIFICA LIQUIACION, ADICIONA Y REMITE EJECUCION	07/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00136 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD -COOMUNIDAD-	ORLANDO DAVID DIAZ TARRAS	Auto de Tramite REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE INFORME MODALIDAD DE PAGO TITULOS	07/03/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00243 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	RAUL FERNANDO MORALES	BANINCA S.A.S	Auto de Tramite tiene por aceptado cargo liquidador y remite link	07/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00275 00	Ejecutivo Singular	ASECASA SAS	JHON ALEJANDRO GALVIS GIRALDO	Auto que Aprueba Costas Y ORDENA REMITIR A EJECUIN - S	07/03/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00278 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HEYD CAROLINA CARVAJAL RIVERO	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA LIQUIDACION Y REMITE EJECUCION	07/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00342 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUILLERMO RAMIREZ VILLAMIL	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	07/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00382 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION COLEGIO UIS	JHON VLADIMIR ROJAS NEIRA	Auto de Tramite SUSPENSION DEL PROCESO	07/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00417 00	Ejecutivo Singular	EDWIN MERCHAN SILVA	LYDIA MARLEN PEÑA BARAJAS	Auto Ordena Secuestro de Bienes Muebles SECUESTRO VEHICULO Y NOTIFICA DDO	07/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00535 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN DIEGO GUERRERO SOLARTE	Auto que Aprueba Costas traslado liquidación crédito	07/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00541 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	ISABEL TOSCANO DE VEGA	Auto decreta levantar medida cautelar	07/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00615 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESTIONES antes COSERVICAUDO Y COGESPROCU-	GRACIELA QUINTANA DE ANGULO	Auto que Aprueba Costas Remite ejecución	07/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00707 00	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	BIBIANA BUSTOS TARAZONA	Auto que Aprueba Costas Remite ejecución	07/03/2023		
68001 40 03 010 2022 00733 00	Ejecutivo Singular	EFRAIN ORTEGA LEON	JAVIER FRANCISCO PATERNINA PUENTE	Auto Pone en Conocimiento	07/03/2023		
68001 40 03 010 2023 00008 00	Ejecutivo Singular	DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ	EUCARIS ESTER SANABRIA RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento	07/03/2023		
68001 40 03 010 2023 00015 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	YOLANDA MALAGON MIRANDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/03/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00023 00	Ejecutivo Singular	EDGAR JOSE RUEDA CASTELLANOS	HEREDEROS DETERMINADOS DE ELIECER ZARATE HOLGUIN	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/03/2023	1	

ESTADO No. 016		Fecha (dd/mm/aaaa): 08 DE MARZO DE 2023				E: 1	Página: 4
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00027 00	Ejecutivo Singular	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO	NESTOR ANDRES CAMARGO RIVERA	Auto admite demanda SOLICITUD DE APREHENSION DE LA GARANTIA MOBILIARIA	07/03/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00038 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	M CEM SAS	Auto resuelve corrección providencia mandamiento de pago	07/03/2023		
68001 40 03 010 2023 00049 00	Ejecutivo Singular	JUAN DE LA CRUZ FIALLO POVEDA	CIRO ALFONSO ANAYA RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento	07/03/2023		
68001 40 03 010 2023 00056 00	Verbal	JESUS VALDIVIESO RUIZ	JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA	Auto Rechaza Demanda	07/03/2023		
68001 40 03 010 2023 00057 00	Ejecutivo Singular	CASA NACIONAL DEL PROFESOR - ORGANIZACIÓN COOPERATIVA MULTIACTIVA CANAPRO O.C.	SANDRA MAYERLY INFANTE CACERES	Auto Rechaza Demanda POR NO SUBSANAR	07/03/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00058 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YOVANNY PEÑA PINZON	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANO - S	07/03/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00060 00	Verbal	NELSON MARTINEZ VELANDIA	MARIA LIZETH SIERRA ROJAS	Auto Rechaza Demanda	07/03/2023		
68001 40 03 010 2023 00063 00	Ejecutivo Singular	JOSE DEL ROSARIO ROPERO RODRIGUEZ	PAULA FERNANDA OSORIO ARANGO	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDAS - S	07/03/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00073 00	Verbal	ERWING ORJUELA ROJAS	SANDRA PATRICIA MELO ROMERO	Auto Rechaza Demanda	07/03/2023		
68001 40 03 010 2023 00075 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	ELI BLANCO OCHOA	Auto resuelve corrección providencia	07/03/2023		
68001 40 03 010 2023 00089 00	Verbal	DIANA CRISTINA MANTILLA CARDOZO	AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S	Auto inadmite demanda	07/03/2023		
68001 40 03 010 2023 00090 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN	MONICA JULIANA GALVIS MATIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/03/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00093 00	Verbal	CRISTINA VILLAMIZAR PINZON	DIANA MARCELA ORTEGA GAMBOA	Auto inadmite demanda	07/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00095 00	Verbal	MARIA DEL CARMEN CASTRO	ALFREDO SERRANO ZEHR	Auto de Tramite requiere previo a resolver admision	07/03/2023		
68001 40 03 010 2023 00096 00	Ejecutivo Singular	CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES	JAVIER FERNANDO SILVA GOMEZ	Auto inadmite demanda	07/03/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00100 00	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL PANAMÁ	EVENTOS Y RECEPCIONES EMPRESARIALES M&M	Auto inadmite demanda	07/03/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00113 00	Ordinario	LUIS ALBERTO MOYA SIERRA	LIBIA ALVAREZ YEPEZ	Auto inadmite demanda	07/03/2023		
68001 40 03 010 2023 00115 00	Otros	ANDRES FELIPE DULCEY MANTILA	ANDRES FELIPE DULCEY MANTILA	Auto admite demanda	07/03/2023		
68001 40 03 010 2023 00122 00	Otros	ADOLFO PICO MALDONADO	ADOLFO PICO MALDONADO	Auto admite demanda	07/03/2023		
68001 40 03 010 2023 00125 00	Verbal	MARIA ELENA PABON FLOREZ	MAYRA ALEJANDRA PINEDA ARENAS	Auto admite demanda	07/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08 DE MARZO DE 2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00342-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: GUILLERMO RAMIREZ VILLAMIL
Asunto: OTROS AUTOS – MODIFICA LIQUIDACION CREDITRO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advirtiendo que el término de traslado se encuentra vencido sin manifestación alguna de la contraparte. Bucaramanga 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

Jorge Enrique Afanador Rivera

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante, encuentra el despacho, que la misma, en cuanto al interés nominal no tuvo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según certificación de la Superfinanciera.

Así las cosas, el valor total de esta variará y en consecuencia el Juzgado entrará a modificarla, quedando de la siguiente manera:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVO	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL NOMINAL	INTERESES MENSUALES	SALDO INTERESES
80.059.470	10-jun-22	30-jun-22	21	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$1.260.937	\$ 1.260.937
80.059.470	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$1.935.838	\$ 3.196.775
80.059.470	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$2.010.293	\$ 5.207.068
80.059.470	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$2.041.516	\$ 7.248.584
80.059.470	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$2.192.295	\$ 9.440.879
80.059.470	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$2.209.641	\$ 11.650.520



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

80.059.470	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$2.423.934	\$ 14.074.454
80.059.470	1-ene-23	30-ene-23	30	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$2.433.808	\$ 16.508.262

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVO	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL NOMINAL	INTERESES MENSUALES	SALDO INTERESES
3.013.589	10-jun-22	30-jun-22	21	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$47.464	\$ 47.464
3.013.589	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$72.869	\$ 120.333
3.013.589	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$75.671	\$ 196.004
3.013.589	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$76.847	\$ 272.851
3.013.589	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$82.522	\$ 355.373
3.013.589	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$83.175	\$ 438.548
3.013.589	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$91.241	\$ 529.789
3.013.589	1-ene-23	30-ene-23	30	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$91.613	\$ 621.402

CONCEPTO O PERIODO	CAPITAL	INTERESES	CAPITAL + INTERESES
Interés de jun 10/22 hasta Ene 30/2023	\$ 80.059.470,00	\$ 16.508.262,00	\$ 96.567.732,00
Interés de jun 10/22 hasta Ene 30/2023	\$ 3.013.589,00	\$ 621.402,00	\$ 3.634.991,00
TOTAL GENERAL	\$ 83.073.059,00	\$ 17.129.664,00	\$ 100.202.723,00

SON CIENTO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446, numeral 3° del C. G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el despacho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91022cdad58a3b9626099424cf76b0ef0ee68d84cf65ff71c9ca4d05e248cb48**

Documento generado en 07/03/2023 11:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00063-00
Demandante: GERARDO TOSCANO
Demandado: DIANA LEON BARRIOS
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – NOTIFICACION PERSONAL CURADOR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: notificar al curador que aceptó la designación del cargo. Bucaramanga 6 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que el Dr. **JHON EDUAR CHACON ARIZA** acepta el cargo como curador de la demandada **DIANA LEON BARRION**, se notifica de forma personal, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, **por lo que se tendrá notificado a los dos (2) días siguientes de habersele remitido el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico, fecha a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza la defensa del precitado demandado.

Así mismo y como quiera que la parte actora solicita dictar sentencia, dicha petición es denegada, por cuanto las presentes diligencias no se encuentran en esa etapa procesal, ya que mediante el presente auto se está notificado al curador ad litem.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 16; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09677bc42e60e7fc71a5e7c730c136d61e97545fda24030bd5b6a4fb7250867c**

Documento generado en 07/03/2023 11:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00382-00
Demandante: FUNDACION COLEGIO UIS
Demandado: JOHN VLADIMIR ROJAS NERIRA
Asunto: OTROS AUTOS –SUSPENSION PROCESO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar la suspensión del proceso. Bucaramanga 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

En petición que precede, el apoderado de la parte actora, solicita la suspensión del proceso de conforme al acuerdo de pago allegado y firmado por las partes, por ser procedente se accederá a ello de conformidad a lo establecido por el numeral 2. del artículo 161 del Código General del Proceso., hasta el día 15 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

Ordenar la **SUSPENSIÓN** del proceso hasta el día 13 noviembre de 2023, conforme a la petición elevada y a partir de la fecha.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63c24014d5035907794546f81cf89a8dd37e0e13fb289def836cbe54118f5399

Documento generado en 07/03/2023 11:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2000-00875**-00
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA DE COLOMBIA ARKAZ LTDA EN LIQUIDACION
Demandado: ELSA BLANCO PABON
Asunto: **OTROS AUTOS** –AUTO ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: levantar la medida de embargo del inmueble de propiedad de la demandada. Bucaramanga 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

En escrito que antecede la demandada **ELSA BLANCO PABON** solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con el No. 300-148888 de su propiedad.

Una vez revisadas las presentes diligencias encuentra el despacho que, mediante auto del 22 de septiembre de 2006, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, así mismo por existir embargo del remanente se ordenó dejar a disposición del Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso radicado 649-2002 el inmueble de propiedad de la demandada, pero no se remitieron los oficios que comunicaran tal determinación ni se registraron, ni se remitieron al Juzgado 11 Civil Municipal, ahora, teniendo en cuenta que la demandada allega oficio de terminación del proceso radicado 649-2002 el 19 de marzo de 2003, el juzgado procede a realizar el levantamiento de dicha medida cautelar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

ORDENAR el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 300-48888 de propiedad de la demandada **ELSA BLANCO PABON** CC. 37.815.581 medida que fue solicitada mediante oficio 2665 del 26 de julio de 2002. Librar oficio y comunicar a la Oficina de Registros Públicos de esta ciudad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a818e5dadafeaac7808208996abe4d6b9d3226c19e771f3eeead32588d123**
Documento generado en 07/03/2023 11:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00417-00
Demandante: EDWIN MERCHAN SILVA
Demandado: LYDIA MARLEN PEÑA BARAJAS
Asunto: **AUTO MEDIDAS CAUTELARES** – ORDENA SECUESTRO Y NOTIFICA DEMANDADA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar secuestro vehículo como quiera que transito tomo nota del embargo sobre el vehículo de la demandada. Bucaramanga 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta la respuesta allegada de la Dirección de Tránsito y Transportes de Girón, respecto del vehículo de placa OMG 949 y para efectos de realizar la INMOVILIZACIÓN Y LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del precitado vehículo de propiedad de la demandada **LYDIA MARLEN PEÑA BARAJAS**, se dispone comisionar al señor DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON, con las facultades del artículo 40 del C.G.P., incluidas las de subcomisionar y las demás necesarias para llevar a cabo la labor encomendada. Igualmente dispone designar como secuestre a **CARLOS VILLAMIZAR**, quien puede ser ubicado en la calle 10 No, 34-15 torre 3 apto 504 de Bucaramanga y a quien se le fijan como honorarios la suma de \$300.000. Líbrese el Despacho comisorio, con los insertos del caso.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso que dispone: *“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.”*

Finalmente y teniendo en cuenta lo solicitado por la demandada LYDIA MARLEN PEÑA BARAJAS, se dispone por secretaria, compartir el link para el acceso expediente digital, a través de su cuenta de correo electrónico, advirtiéndole que, al enviársele dicho link, se está realizando la notificación personal del auto de mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, por lo que se tendrá notificada a los dos (2) días siguientes de haber recibido el oficio con el link, fecha a partir



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza su defensa.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 724dd38aa5fe55efcdb9e6975c618112a9c8c4e9657ade5641ff90c113cdc943
Documento generado en 07/03/2023 11:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00058-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: YOVANY PEÑA PINZÓN
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANADA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte demandante no subsanó la demanda. Bucaramanga. 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, con domicilio principal en Barranquilla, representada legalmente por Jhoanny Prieto Jiménez, contra **YOVANY PEÑA PINZÓN**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 14 de febrero de 2022, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b099d4d57c9888466b8ec02509bef23be5a00b5919165c85e794ca51fb173b55**

Documento generado en 07/03/2023 11:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00057-00
Demandante: CANAPRO C.A.C.
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: SANDRA MAYERLY INFANTE CACERES
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **RECHAZO POR NO SUBSANAR**
Duración: 1 mes

Al despacho de la Señora Juez, para informar que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **CANAPRO C.A.C.**, contra **SANDRA MAYERLY INFANTE CACERES**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 14 de febrero de 2023, en el cual se dispuso inadmitir la presente demanda, se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará hacer entrega a la parte ejecutante, de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **CANAPRO C.A.C.**, contra **SANDRA MAYERLY INFANTE CACERES**, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 16; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97b1e18ad48ab181f3790edba1aaf96cfc8e44b14e8c60a01b11b203bab5c14d
Documento generado en 07/03/2023 11:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00801**-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: LEONNOY LOPEZ GALLEGO
Asunto: **OTROS AUTOS** – REQUIERE DEMANDADA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar levantamiento de medidas cautelares y entregar a la demandada los dineros consignados a razón de este proceso. Bucaramanga 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho que mediante auto del 3 de noviembre de 2022 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el mismo auto se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, las cuales fueron comunicadas al pagador mediante oficio 3661 del 3 de noviembre de 2022, como quiera que ya se ordenó y comunico el levantamiento se niega tal petición.

Ahora en cuanto a los depósitos judiciales, en el mismo auto de terminación se ordenó la entrega de los dineros consignados a favor de la demandada LENOY LOPEZ GALLEGO y se requirió para que indicara cual opción escoge para la cancelación de los depósitos judiciales, si por retiro en sucursal o por pago con abono en cuenta, en esta opción corre con los gastos (impuestos y tasas) que la gestión acarrea y a la fecha no lo ha indicado.

Finalmente y consultado el sistema de títulos judiciales que a la fecha se encuentran dineros por valor de \$916.713 siendo el último título constituido en el mes de noviembre.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9226ab77e2046c20e809970a3a37f8c3599b5c2b19bc2bd81bf08aaeedc8c74

Documento generado en 07/03/2023 11:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00136-00
Demandante: COOMUNIDAD
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ORLANDO DAVID DIAZ TARRAS
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO REQUIERE MODALIDAD PAGO TITULOS**

Al despacho de la señora Juez informando que en títulos judiciales hay la suma de \$ 706.020 pesos y solicitan la entrega de títulos. Provea.

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Para la entrega de títulos, la circular PCSJC 20-17 de 29 de abril de 2020, ha establecido que para la cancelación de los depósitos judiciales dos opciones: 1) por retiro de la sucursal o 2) por pago con abono en cuenta.

En tal sentido, se requiere a la parte demandante, para que indique cual opción escoge para la cancelación de los depósitos judiciales.

Se le advierte que en caso de escoger la opción 2) por pago con abono en cuenta, deberá correr con los gastos (impuestos y tasas) que la gestión acarrea conforme a la circular antes mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 16; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8434ca682c701ffbce845ac5a0ae221aa2aa45d683528331d8732dd278034**

Documento generado en 07/03/2023 11:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00535-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: JUAN DIEGO GUERRERO SOLARTE
Asunto: APRUEBA COSTAS- TRASLADO CREDITO-

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.435.000,00
COMUNICADOS	\$ 8.000,00
TOTAL	\$ 4.443.000,00
SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas y correr traslado liquidación crédito. Bucaramanga 7 de marzo de 2023. Favor proveer.


JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e60efdc836e2a47b83654a69d91899f46cacf9e3e0229bb40872cd2f65986d6**

Documento generado en 07/03/2023 11:36:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00772-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: CESAR AUGUSTO QUIÑONEZ ROSAS
Asunto: OTROS AUTOS – TRASLADO LIQUIDACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado liquidación adicional. Bucaramanga 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

De la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a6b5c62942397bbcca3dd6f7abcfef3abb43f43f846aba91e34614a269c9ec**

Documento generado en 07/03/2023 11:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00768-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: SERGIO IVÁN REYES BARBOSA
Asunto: **AUTO CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y APRUEBAS COSTAS**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **SERGIO IVÁN REYES BARBOSA** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **BAGUER S.A.S.**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$128.840,00
NOTIFICACIONES	\$6.000,00
TOTAL	\$134.840,00

TOTAL COSTAS: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$134.840).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Bucaramanga. 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

parte ejecutada por el término de tres (3) días, de la **liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.



JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c89cb91ef1b12b1dba34863c8d720f4c475648eb5211dd7e02520a2a3f3757**
Documento generado en 07/03/2023 11:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: Divisorio
Radicado: 68001-40-03-010-2016-0035500
Demandante: Nicole Castro Gómez
Demandada: Duberney Castro Gómez y Luz Marina Marino Rojas
Asunto: AUTO DE TRAMITE –

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Bucaramanga 7 de marzo de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que a la fecha, la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuó el pasado 12 de enero de 2023, en relación con el agotamiento del proceso de notificación del demandado DUBERNEY CASTRO MARIÑO, específicamente, la remisión del aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P., por razón de lo estatuido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se procede a requerir al extremo activo para que cumpla con esa carga procesal dentro del término de **TREINTA (30) DIAS** siguientes a la notificación por estados del presente auto.

Lo anterior, so pena que se decrete la terminación del proceso por aplicación de la figura del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8 de marzo de 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7180ed2e787d5a583b09046c3d4aacdc612346b13a7816cdab60fbc2a8b87528**

Documento generado en 07/03/2023 11:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS - EJECUTIVO A CONTINUACION - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00032-00
Demandante: MARLENE DE JESUS MOLINA
Demandado: ALCIBIADES CACERES CACERES
Asunto: OTROS AUTOS -APRUEBA COSTAS

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas.
Bucaramanga 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.430.000
GASTOS DE NOTIFICACION	\$9.700
GASTOS REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS	\$40.000
TOTAL	\$2.479.700
SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8 DE MARZO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

SEC

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba42d9c6a48be2d2b381f9729d45d1bdd87993b4b86def8fc39dae812bf53e2d**

Documento generado en 07/03/2023 11:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: LIQUIDATORIO PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00123-00
Deudor: Antonio José Gómez Serrano
Acreedores: Dian y Otros

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial del deudor, doctora Amparo Moros Carvajal, se dispone REQUERIR al BANCO DE BOGOTÁ, para que se sirva aclarar su respuesta contenida en el oficio No. GCO-EMB-202301201065031 del 24 de enero de 2023, *“al señalar por una parte que no existen oficios de embargo y por lo tanto no hay medidas por levantar, y al párrafo seguido indica que las cuentas del cliente están afectadas con marcas de embargo”*.

Por la secretaria, librese los oficios de rigor, remítase al correo emb.radica@bancodebogota.com.co.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016 hoy 8 de marzo de 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff27c2ff0ae7d4b6bf8bba2ff451806e025c652267f8f1376afa582070c167f5**

Documento generado en 07/03/2023 11:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA – CANCELACIÓN REGISTRO CIVIL
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00038-00
Demandante: SANDRA MILENA PEDRAZA DE GARNICA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO RESUELVE SOLICITUD

Constancia secretarial, en la fecha ingresa el presente proceso al despacho, a fin que se sirva proveer, indicándose que se recibió respuesta efectiva de la autoridad notarial competente, la que remitió la documentación requerida en el auto admisorio de la demanda. Bucaramanga, 7 de marzo de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta que se surtieron las notificaciones de rigor, así como que se allegó la prueba documental requerida en el auto admisorio de la presente causa, se procede a fijar fecha para dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., para el próximo **22 de marzo de 2023**, a la hora de las **11 DE LA MAÑANA (11.00 A.M.)**.

Como pruebas ténganse:

Parte demandante.

-La documental incorporada al texto de la demanda.

-Testimonial: Convóquese a los señores Aminta Gutiérrez de Pedraza y Reinaldo Alirio Pedraza Trujillo, para que rindan declaración en relación con los hechos objeto de la presente litis.

De oficio.

-La documental incorporada a la instancia con posterioridad a la admisión del libelo.

Por lo anterior, estas se realizarán en las plataformas institucionales que para ello tiene habilitadas la Rama Judicial a través del Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- en las salas virtuales R. P. 1. y LIFESIZE, **al cual se accederá a través del enlace que para ello suministre el área de sistemas, el día anterior a la práctica de la audiencia y/o diligencia según corresponda, y que se les comunicará a los intervinientes a través de los canales de contacto que suministren para ello.**

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia y/o diligencia, se requiere que los apoderados, demandante, demandado, y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica, tales como internet, computador, tabletas, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

Se advierte a las partes que, la diligencia se desarrollara conforme los disponen la citada norma, por tanto, deberá asistir tanto demandante como demandado y sus apoderados, para llevar a cabo la etapa de conciliación, se absuelvan los interrogatorios que les realizará el despacho, entre otras.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372 numeral 4°, inc. 1° del C.G.P.); además se previene a la parte, o al apoderado que no concurra a la audiencia, que se le impondrá una multa de cinco (5) SMLMV (art. 372 núm. 4°, inc. 5° y núm. 6°, inc. 2° del C.G.P; Ley 174 de 2014, art. 9 y 10).

Por el personal de secretaria, procédase a realizar el agendamiento de la audiencia en la plataforma Lifesize, remitiendo a las partes y/o interesados el link de acceso virtual a la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8 de marzo de 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15ac8b458507c5d7e98770ffee7b2bcbbe41fb1a2701718f970e357d56da8a9**

Documento generado en 07/03/2023 11:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 6800104003010
BUCARAMANGA

Proceso: LIQUIDATORIO -PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE-
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00243-00
Deudor: RAÚL FERNANDO MORALES
Acreedores: DIAN y OTROS

Constancia Secretarial. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintitres (2023).

Téngase en cuenta la manifestación del liquidador designado dentro de las diligencias, señor COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, entendiéndose su aceptación y posesión en dicho cargo.

Ahora, para efectos del cumplimiento de la gestión encomendada se ordena remitir link de acceso al expediente al correo electrónico cbustos@unab.edu.co.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8 de marzo de 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07a9a887cbedcfe63221d06e7f473612b14ae19b412324b59eec08c6836272f**

Documento generado en 07/03/2023 11:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: Declarativo -Verbal-
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00056-00
Demandante: Jesús Valdivieso Ruiz
Demandado: Jorge Alberto Torres Acosta
Asunto: AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANADA DENTRO DEL TERMINO

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al rechazo o retiro de la demanda. Favor proveer.
Bucaramanga **7 de marzo de 2023.**

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **7 de marzo de 2023**

Se encuentra al despacho la presente demanda **DECLARATIVA -VERBAL-**, promovida por **JESUS VALDIVIESO RUIZ** contra **JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el **14 DE FEBRERO DE 2023**, notificado en estados electrónicos el **15 DE FEBRERO DE 2023**, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, esto es, el plazo para aportar el escrito de subsanación fenecía el **21 de febrero de 2023**.

Entre tanto, comoquiera que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA -VERBAL-**, promovida por **JESUS VALDIVIESO RUIZ** contra **JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA**, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8 de marzo de 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d9c4ca2362c15d54a953420100ed0538a491aa1f858d7924cae456fa41196a**

Documento generado en 07/03/2023 11:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: Declarativo -Verbal-
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00060-00
Demandante: Nelson Martínez Velandia
Demandado: María Lizeth Sierra Rojas
Asunto: AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANADA DENTRO DEL TERMINO

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al rechazo o retiro de la demanda. Favor proveer.
Bucaramanga **7 de marzo de 2023**.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **7 de marzo de 2023**

Se encuentra al despacho la presente demanda **DECLARATIVA -VERBAL-**, promovida por **NELSON MARTINEZ VELANDIA** contra **MARIA ELIZABETH SIERRA ROJAS**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el **14 DE FEBRERO DE 2023**, notificado en estados electrónicos el **15 DE FEBRERO DE 2023**, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, esto es, el plazo para aportar el escrito de subsanación fenecía el **21 de febrero de 2023**.

Entre tanto, comoquiera que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA -VERBAL-**, promovida por **NELSON MARTINEZ VELANDIA** contra **MARIA ELIZABETH SIERRA ROJAS**, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8 de marzo de 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd29dbee4c118c5fe46fb79daf16f79fe60c83a8aead25b36a1a6ffa1ba5866**

Documento generado en 07/03/2023 11:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO -PROCEDIMIENTO ESPECIAL REGULADO EN LA LEY 1561 DE 2012-
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00073
Demandante: ERWING ORJUELA ROJAS
1. M 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: SANDRA PATRICIA MELO ROMERO y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO ADMITE DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: al Despacho de la señora Juez, el presente expediente, para que se sirva resolver sobre su admisibilidad, habiéndose allegado escrito de subsanación de la demanda.

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO -PROCEDIMIENTO ESPECIAL REGULADO EN LA LEY 1561 DE 2012-**, instaurada por **ERWIN ORJUELA ROJAS**, en contra de **SANDRA PATRICIA MELO ROMERO y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla integralmente conforme a todos los requerimientos esbozados en el auto inadmisorio.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el **21 de febrero de 2023**, notificado en estados electrónicos el **22 de febrero de 2023**, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, esto es, el plazo para aportar el escrito de subsanación fenecía el **28 de febrero de 2023**.

Entre otros aspectos, se requirió a la parte actora, para que “3. *Adjuntar al libelo judicial **certificado especial** expedido por el registrador de instrumentos públicos de la localidad a la que se encuentre adscrita el bien a usucapir, con una vigencia no superior a 15 días, en virtud de lo pregonado en el artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el numeral 5º del artículo 375 ibidem, norma general aplicable por remisión normativa al presente asunto*”.

Entre tanto, el día **28 de febrero de 2023**, el demandante allega escrito subsanatorio.

Frente a ello, precisese que al revisar el folio digital número 130 del archivo 007Anexo2SubsanacionDemanda20230228.pdf, no puede tenerse por satisfecho ese requerimiento, por cuanto que el aportado corresponde a un certificado de tradición, más no al certificado especial solicitado, regulado expresamente en el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, así: *Las Oficinas de Registro de Instrumentos*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, clarificación de títulos u otros similares, así como los de ampliación de la historia registral por un período superior a los veinte (20) años, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días, una vez esté en pleno funcionamiento la base de datos registral”.

En tal orden, comoquiera que la parte actora no subsanó integralmente y en debida forma con los condicionamientos requerimientos en el auto inadmisorio de la demanda, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

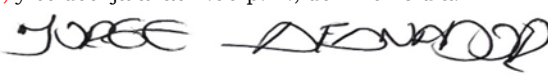
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO -PROCEDIMIENTO ESPECIAL REGULADO EN LA LEY 1561 DE 2012-**, instaurada por **ERWIN ORJUELA ROJAS**, en contra de **SANDRA PATRICIA MELO ROMERO y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016 hoy 8 de marzo de 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbc6b64f94d0e08d0f87b6f9d16e7da654b37080efb6bf274a2c3dee3186596**

Documento generado en 07/03/2023 11:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL SUMARIO- RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL-
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00089-00
Demandante: DIANA CRISTINA MANTILLA CARDOZO
Demandado: ALLIANZ SEGUROS S.A. y AUTOTANQUES DE COLOMBIA SAS

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva sobre su admisibilidad. Favor proveer. Bucaramanga 7 de marzo de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2022

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante:

1. A fin de verificar la satisfacción integral y en debida forma del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial exigido por la ley 640 de 2001, máxime cuando solo se enunció la eventual formulación de medidas cautelares, sin precisar su contenido y naturaleza, se solicita a la actora, que se sirva allegar el cuerpo del documento relativo a la solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial radicada ante la Personería Municipal de Bucaramanga, en que conste el cotejo de esa dependencia, a fin de verificar que los hechos y pretensiones de esa etapa preliminar guardan identidad plena con los esbozados en la presente causa.
2. En lo que atañe a la solicitud de fijación de caución judicial, en virtud del principio de celeridad procesal, así como para que sea dable verificar de acuerdo a la taxatividad normativa prevista por el Estatuto Procesal Civil vigente, en tratándose de medidas cautelares procedentes al interior de proceso en que se pretenda la indemnización de perjuicios derivados de responsabilidad civil, se le requiere para que determine y enuncie con claridad la medida que pretende sea declarada y respecto de la cual habría de fijarse caución.
3. En aras a verificar la legitimación en la causa por pasiva respecto de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., deberá allegar copia de la póliza presuntamente expedida por esa dependencia, respecto del otro automotor, según los hechos de la demanda, involucrado en el siniestro que sirve de base a esta causa, o en su defecto, manifestar bajo la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

gravedad del juramento, el cual se entenderá prestado con la presentación del respectivo escrito de subsanación, que no le fue posible acceder al mismo, en cuyo deberá dar aplicación al artículo 85 del C. G. del P.

4. Allegue el escrito de subsanación y anexos de la demanda integrados en un solo documento electrónico, es decir, de Word convertido a pdf de forma legible y ordenada.
5. Aportar la constancia del envío de la demanda y subsanación de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que arrimo este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2023.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** adelantada por **DIANA CRISTINA MANTILLA CARDOZO**, contra **ALLIANZ SEGUROS S.A. y AUTOTANQUES DE COLOMBIA SAS**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **016** hoy **8 de marzo DE 2023**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

ALVARO FERNANDO PLATA VILLARREAL
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf05161aa03ee2415f820eb0a1f54eb97c8d76b18d1939658d471ec1a8cb8ec**

Documento generado en 07/03/2023 11:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00093-00
Demandante: INMOBILIARIA SERVICASA SAS
Demandado: SERGIO VICENTE BUENO POVEDA y DIANA MARCELA ORTEGA GAMBIA

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva sobre su admisibilidad. Favor proveer. Bucaramanga 7 de marzo de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante:

1. Ajuste las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cuales son las declarativas y cuales condenatorias, las cuales deberá coincidir con el tipo de proceso que pretende incoar y los hechos relacionados.
2. Allegar la totalidad de los documentos relacionados como pruebas documentales en la página digital número 5 de la demanda, comoquiera que no se advierten remitidos a esta sede judicial.
3. Manifieste en poder de quién se encuentran los documentos originales objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
4. Allegue el escrito de subsanación y anexos de la demanda integrados en un solo documento electrónico, es decir, de Word convertido a pdf de forma legible y ordenada.
5. Aportar la constancia del envío de la demanda y subsanación de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que arrimo este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2023.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA**, adelantada por **INMOBILIARIA SERVICASA SAS**, contra **SERGIO VICENTE BUENO POVEDA y DIANA MARCELA ORTEGA GAMBOA**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **016** hoy **8 DE MARZO DE 2023**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdc90c834d03a833554193ce29e8bac69c20758f60d805bc680304cb1024ca4**

Documento generado en 07/03/2023 11:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO-
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00095-00
Demandante: MARIA DEL CARMEN CASTRO DE SANMIGUEL
Demandado: ALFREDO SERRANO ZEHR y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva sobre su admisibilidad. Favor proveer.
Bucaramanga 7 de marzo de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2022

Teniendo en cuenta la solicitud expresa realizada por la parte actora, en el sentido que le fue imposible acceder al avalúo catastral del predio objeto de la litis, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-147795, adjuntando los soportes que acreditan las diligencias previas surtidas por ese extremo a fin de procurar la expedición del avalúo, aspecto este que incide en la determinación de la competencia de este juzgado por factor cuantía para eventualmente asumir el conocimiento de la causa, se ordena OFICIAR al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -GESTIÓN DOCUMENTAL-, para que se sirva expedir y remitir a este proceso, el avalúo catastral del predio ya referido, debiéndose asumir por la parte interesada, los rubros de rigor.

Por la secretaria, comuníquese lo aquí ordenado.

Allegado el documento requerido, se entrará a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **016** hoy **8 de marzo DE 2023**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

ALVARO FERNANDO PLATA VILLARREAL
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9646ffc7b84d2a9501372d068d443646bac01d80e32e6176406cb9908e5089**

Documento generado en 07/03/2023 11:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



REF: LIQUIDATORIO – SUCESION INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE
RADICADO: No 2023-00113-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: al Despacho de la señora Juez, favor proveer.
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante:

1. Teniendo en cuenta la manifestación que se contiene en el acápite de NOTIFICACIONES Y CITACIONES, folio 3 digital del texto de la demanda, en el sentido que *“De los demás demandados se desconocen la dirección física y electrónica”*, se requiere a la parte peticionaria, para que, en los términos del artículo 293 del C. G. del P., manifieste ese presupuesto bajo la gravedad del juramento y expresamente solicite el emplazamiento de los otros convocados, identificándolos por su nombre y número de cédula de ciudadanía.
2. Allegue el escrito de subsanación y anexos de la demanda integrados en un solo documento electrónico, es decir, de Word convertido a pdf de forma legible y ordenada.
3. Aportar la constancia del envío de la demanda y subsanación de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que arrimo este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2023.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DE SUCESIÓN** de la causante **LIBIA ALVAREZ YEPEZ (Q.E.P.D.)**, impetrada por el cónyuge sobreviviente LUIS ALBERTO MOYA SIERRA, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016 hoy 8 DE MARZO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2783044e8fd90dd4fa27f0367a25636dabbcaa1d29f3c6aee5165fff9deaa04e

Documento generado en 07/03/2023 11:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: LIQUIDATORIO – LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00115-00
Deudor: ANDRES FELIPE DULCEY MANTILLA
Acreedores: COOPETRAXIS, REFINANCIA SAS, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA S.A., BANCO POPULAR S.A., SOCIEDAD COLOMBIANA DE COMERGIO S.A. y BANCO FALABELLA.
Asunto: AUTO ADMITE PROCESO LIQUIDATORIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez para lo pertinente. Favor Proveer.
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023.


JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Remitida la solicitud de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** por parte de la **COPPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, derivada del fracaso de la negociación del acuerdo de pago instaurada por **ANDRES FELIPE DULCEY MANTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.639.314**, en calidad de deudora y de otro lado fungen como deudores **COOPETRAXIS, REFINANCIA SAS, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA S.A., BANCO POPULAR S.A., SOCIEDAD COLOMBIANA DE COMERGIO S.A. y BANCO FALABELLA.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del CGP, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR DE PLANO LA APERTURA de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **ANDRES FELIPE DULCEY MANTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.639.314**, en calidad de deudor y de otro lado fungen como acreedores **COOPEXTRAISS, REFINANCIA SAS, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA S.A., BANCO POPULAR S.A., SOCIEDAD COLOMBIANA DE COMERGIO S.A. y BANCO FALABELLA.**

SEGUNDO. De conformidad con el articulo 2.2.4.4.10.2 del Decreto 1069 de 2015, DESÍGNESE como LIQUIDADOR dentro del presente asunto a:

NOMBRE	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	EMAIL
NAVAS PAEZ CLAUDIA PATRICIA	Carrera 23 N. 31-24 Casa 9 Cañaveral Campestre 3 Etapa	FLORIDABLANCA	3174237024	claudianavas44@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Comuníquesele oportunamente dicha designación, advirtiéndole que deberá concurrir a este Despacho para notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Líbrese el respectivo telegrama.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales para el liquidador designado la suma de **\$220.000** y por concepto de gastos provisionales para llevar a cabo de la gestión encomendada por la ley la suma de **\$220.000**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura y a los artículos 364 y 365 del C.G.P; los cuales estarán a cargo del deudor.

CUARTO: ORDENESE a la auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1) notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, acerca de la existencia del proceso y 2) Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional “**EL TIEMPO**”, “**EL ESPECTADOR**” o “**VANGUARDIA LIBERAL**” en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDÉNESE al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por medio del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** a los Jueces de la República de Colombia que adelantan procesos ejecutivos en contra de **ANDRES FELIPE DULCEY MANTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.639.314**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte interesada de **ANDRES FELIPE DULCEY MANTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.639.314**, cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del C.G.P, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y Decreto 806 de 2020. Para efectos de la publicación de la enunciada providencia, señálese como medio de amplia circulación nacional a los diarios “**EL TIEMPO**”, “**VANGUARDIA LIBERAL**” y “**EL ESPECTADOR**”, debiéndose surtir la publicación en alguno de ellos el día domingo.

OCTAVO: PREVENGASE al deudor señor de **ANDRES FELIPE DULCEY MANTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.639.314**, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado, de **ANDRES FELIPE DULCEY MANTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.639.314**, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: Conforme al artículo 573 del C.G.P deberá reportarse a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para el efecto, OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia **informen a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos, en cumplimiento del principio de colaboración que existe entre las ramas del poder público.**

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8 de marzo de 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90d3f44c67da776ab9d16d23d96d4d864d74ed8bf48f761dcb4218c7c61d2a1**

Documento generado en 07/03/2023 11:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: LIQUIDATORIO – LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00122-00
Deudor: ADOLFO PICO MALDONADO
Acreedores: BANCO POPULAR S.A. y SCOTIABANK COLPATRIA
Asunto: AUTO ADMITE PROCESO LIQUIDATORIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez para lo pertinente. Favor Proveer.
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Remitida la solicitud de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** por parte del **COLEGIO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**, derivada del fracaso de la negociación del acuerdo de pago instaurada por **ADOLFO PICO MALDONADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5625602**, en calidad de deudora y de otro lado fungen como deudores **BANCO POPULAR S.A. y SCOTIABANK COLPATRIA**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del CGP, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR DE PLANO LA APERTURA de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **ADOLFO PICO MALDONADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5625602**, en calidad de deudora y de otro lado fungen como acreedores **BANCO POPULAR S.A. y SCOTIABANK COLPATRIA**.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto 1069 de 2015, **DESÍGNESE** como **LIQUIDADOR** dentro del presente asunto a:

NOMBRE	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	EMAIL
SANTOS ORDUÑA SERGIO GERARDO	CRA 21 31 71 CASA 6	FLORIDABLANCA	3102763377	sergios1059@yahoo.es

Comuníquesele oportunamente dicha designación, advirtiéndole que deberá concurrir a este Despacho para notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Líbrese el respectivo telegrama.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales para el liquidador designado la suma de **\$220.000** y por concepto de gastos provisionales para llevar a cabo de la gestión encomendada por la ley la suma de **\$220.000**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura y a los artículos 364 y 365 del C.G.P; los cuales estarán a cargo del deudor.

CUARTO: ORDENESE al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1) notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, acerca de la existencia del proceso y 2) Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional **“EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR”** o **“VANGUARDIA LIBERAL”** en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDÉNESE al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los Jueces de la República de Colombia que adelantan procesos ejecutivos en contra de **ADOLFO PICO MALDONADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5625602**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte interesada de **ADOLFO PICO MALDONADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5625602**, cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del C.G.P, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y Decreto 806 de 2020. Para efectos de la publicación de la enunciada providencia, señálese como medio de amplia circulación nacional a los diarios **“EL TIEMPO”, “VANGUARDIA LIBERAL”** y **“EL ESPECTADOR”**, debiéndose surtir la publicación en alguno de ellos el día domingo.

OCTAVO: PREVENGASE al deudor señor de **ADOLFO PICO MALDONADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5625602**, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado, de **ADOLFO PICO MALDONADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5625602**, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: Conforme al artículo 573 del C.G.P deberá reportarse a las entidades que

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para el efecto, OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia **informen a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos, en cumplimiento del principio de colaboración que existe entre las ramas del poder público.**

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8 de marzo de 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80141c55214e3579f570294118eedd62cd8cbf128acbd54438bbc315ce00fb69

Documento generado en 07/03/2023 11:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA -MINIMA CUANTIA-
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00633
Demandante: MARIA ELENA PABON FLOREZ
1. M 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MAYRA ALEJANDRA PINEDA ARENAS y CARLOS ANDRES GALVIS
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO ADMITE DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: al Despacho de la señora Juez, el presente expediente, para que se sirva resolver sobre su admisibilidad.
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal Sumario de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, procediéndose a resolver lo pertinente a la demanda impetrada por **MARIA ELENA PABON FLOREZ**, por intermedio de apoderada judicial, contra **MAYRA ALEJANDRA PINEDA ARENAS y CARLOS ANDRES GALVIS**.

De tal manera, teniendo en cuenta que el libelo primigenio y sus anexos, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., este Despacho impondrá su admisión, impartiendo al trámite establecido para el efecto.

Precítese que previo a resolver el decreto de medidas cautelares deprecado por la actora, lo cual le exoneró de acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad exigido en tratándose de la presente, se requerirá a la parte actora, para que proceda a constituir caución judicial.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Sumario de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, impetrada por **MARIA ELENA PABON FLOREZ**, por intermedio de apoderada judicial, contra **MAYRA ALEJANDRA PINEDA ARENAS y CARLOS ANDRES GALVIS**.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en el artículo 390 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P., o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de los traslados respectivos e informándole que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 369 del Estatuto Procesal Civil.

CUARTO: Antes de proceder a decretar las medidas cautelares solicitadas, se dispone que la parte demandante preste la caución por el valor de \$4.000.000, siendo este el 20% del valor del quantum del juramento estimatorio esbozado por la parte actora, con la cual se garantizarán los posibles daños que eventualmente se le puedan causar a los demandados (parágrafo primero del numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 16 hoy 8 de marzo de 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae9ae9516f394b58d311b5f32a2e98d10bcb7f08764bb84fcd32596c088dd57**

Documento generado en 07/03/2023 11:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00541-00
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: BREYNER DAVID VEGA MUÑOZ, ISABEL TOSCANO DE VEGA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO RESUELVE SUSPENSION DEL PROCESO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: suspender proceso y tener por notificada demandada. Bucaramanga 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Por ser procedente la petición elevada por las partes en el escrito que antecede, se ordena levantar el embargo e inmovilización del vehículo de placas **MMB 13 F**, de propiedad **BREYNER DAVID VEGA MUÑOZ**, c.c. No. 1.095.956.864, de conformidad con lo establecido en el art. 597-1 del C.G.P. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb6a22a9067074ac7f1659ea04a137f305721efc5b2c221ec77852c8a4c4020**

Documento generado en 07/03/2023 11:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00741-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS GRUPO ARGOS Y FILIALES
“FONDEARGOS” PJ
Demandado: CARLOS JULIAN MORANTES ROJAS
Asunto: **AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CRÉDITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin informarle que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Bucaramanga, 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Prelucido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme esta liquidación si no fuera porque se observa que en la misma el apoderado de la parte actora liquidó los intereses moratorios con un capital totalmente diferente al ordenado en el auto que libró mandamiento de pago en contra del aquí demandado y con una tasa de interés diferente a la certificada por la Superfinanciera, toda vez que los intereses calculados superan los liquidados con el interés señalado por la Superfinanciera, es decir, que se liquidaron con un interés que excede los límites fijados por ésta entidad; además en el auto que libró mandamiento de pago no se ordenó el pago de intereses corrientes, por cuanto no se solicitaron.

Así las cosas, el valor total de estos variará y en consecuencia quedarán de la siguiente manera la liquidación, así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL NOMINAL	INTERES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES	INTERES MORA MENSUAL
2.540.876	20-sep-18	30-sep-18	11	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$20.403		\$ 20.403	2,48%
2.540.876	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$56.975		\$ 77.378	2,45%
2.540.876	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$54.883		\$ 132.261	2,44%
2.540.876	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$56.450		\$ 188.711	2,43%
2.540.876	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$55.925		\$ 244.636	2,40%
2.540.876	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$51.698		\$ 296.334	2,46%
2.540.876	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$54.629		\$ 350.963	2,42%
2.540.876	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$54.375		\$ 405.338	2,42%
2.540.876	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$56.450		\$ 461.788	2,42%
2.540.876	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$54.375		\$ 516.163	2,41%
2.540.876	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$56.187		\$ 572.350	2,41%
2.540.876	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$56.187		\$ 628.537	2,42%
2.540.876	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$54.375		\$ 682.912	2,42%
2.540.876	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$55.662		\$ 738.574	2,39%
2.540.876	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$53.612		\$ 792.186	2,38%
2.540.876	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$55.137		\$ 847.323	2,36%
2.540.876	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$54.874		\$ 902.197	2,35%
2.540.876	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$52.071		\$ 954.268	2,38%
2.540.876	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$55.400		\$ 1.009.668	2,37%
2.540.876	01-abr-20	30-abr-20	30	18,96%	28,44%	25,29%	2,11%	\$53.612		\$ 1.063.280	2,37%
2.540.876	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$53.299		\$ 1.116.579	2,27%
2.540.876	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$51.326		\$ 1.167.905	2,27%
2.540.876	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$53.037		\$ 1.220.942	2,27%
2.540.876	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$53.562		\$ 1.274.504	2,29%
2.540.876	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$52.088		\$ 1.326.592	2,29%
2.540.876	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$53.037		\$ 1.379.629	2,26%
2.540.876	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$50.818		\$ 1.430.447	2,23%
2.540.876	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$51.461		\$ 1.481.908	2,18%
2.540.876	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$50.936		\$ 1.532.844	2,17%
2.540.876	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$46.718		\$ 1.579.562	2,19%
2.540.876	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$51.199		\$ 1.630.761	2,18%



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

2.540.876	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$49.293		\$	1.680.054	2,16%
2.540.876	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$50.674		\$	1.730.728	2,15%
2.540.876	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$49.039		\$	1.779.767	2,15%
2.540.876	16-jul-21	31-jul-21	16	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$26.154		\$	1.805.921	2,15%
2.540.876	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$50.936		\$	1.856.857	2,16%
2.540.876	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$49.039		\$	1.905.896	2,15%
2.540.876	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$50.411		\$	1.956.307	2,14%
2.540.876	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$49.293		\$	2.005.600	2,16%
2.540.876	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$51.461		\$	2.057.061	2,18%
2.540.876	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$51.986		\$	2.109.047	2,21%
2.540.876	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$48.378		\$	2.157.425	2,29%
2.540.876	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$54.087		\$	2.211.512	2,31%
2.540.876	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$53.867		\$	2.265.379	2,38%
2.540.876	01-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$57.237		\$	2.322.616	2,46%
2.540.876	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$57.170		\$	2.379.786	2,55%
2.540.876	01-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$61.438		\$	2.441.224	2,66%
2.540.876	01-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$63.801		\$	2.505.025	2,78%
2.540.876	01-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$64.792		\$	2.569.817	2,94%
2.540.876	01-oct-22	24-oct-22	24	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$53.867		\$	2.623.684	3,08%
CAPITAL										\$2.540.876		
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HASTA EL 24 DE OCTUBRE DE 2022 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$2.623.684		
TOTAL CAPITAL E INTERESES										\$5.164.560		

TOTAL, CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS: CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$5.164.560).

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense el oficio correspondiente, comunicando la anterior novedad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito, presentada por la parte actora.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el despacho en la parte motiva de este proveído de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el despacho le informa que para tener acceso al expediente digital se le compartirá un link, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos el juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de un cuaderno. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: REMITIR a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrese el oficio correspondiente, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d11934c7cc29575be70085741a7dbc28a8fd8abc3cf24cf9f15f44e36b5240e**

Documento generado en 07/03/2023 11:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00547-00
Demandante: MARLON YESID HERRERA MENDOZA
Demandado: MARÍA TERESA VERA MEZA
Asunto: **AUTO RELEVAR CURADOR AD-LITEM – RESUELVE
RENUNCIA PODER**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de relevo del curador ad-litem designado Dr. Juan Manuel Álvarez Mantilla, toda vez que no ha manifestado si acepta o no el cargo. Igualmente la apoderada de la demandante presenta renuncia al poder otorgado. Bucaramanga. 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Visto el anterior informe secretarial, accédase a lo peticionado por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado en las presentes diligencias, no ha manifestado la aceptación del cargo.

En consecuencia, se dispone, relevarlo del cargo, y en su reemplazo se nombra al Dr. **ALFONSO RIVERA PÉREZ**, como curador ad-litem de la demandada **MARÍA TERESA VERA MEZA**, quien deberá notificarse del auto de mandamiento de pago dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P. y encontrándose acompañada la comunicación enviada al demandante MARLON YESID HERRERA MENDOZA, acéptese la renuncia al poder otorgado a la Dra. ZARAY REYES ROSILLO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

No obstante adviértasele que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc23adea5eab487a2badfd3dd2dacb56fb8f4b690b53c7c094ba3e6bc241600**
Documento generado en 07/03/2023 11:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00056**-00
Demandante: HUMBERTO VARGAS PORRAS
Demandado: MARIA DELIA AYALA RAMIREZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – MODIFICA LIQUIDACION, APRUEBA REMITE

Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora allegó constancia de pago de los certificados de registro, para ser tenidos en cuenta en la liquidación de costas, vista a los numerales 20 y 22, así mismo ingresa la liquidación de crédito para su correspondiente aprobación.
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Una vez revisadas las presentes diligencias y como quiera que el proceso ya tiene sentencia y liquidación de costas en firme, se tendrán en cuenta las facturas allegadas.

Así mismo y precluido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme la liquidación del crédito si no es porque se observa, que la parte demandante no liquidó conforme al mandamiento de pago.

Así mismo, no se tiene en cuenta en la liquidación allegada los gastos procesales por notificación por cuanto en la notificación allegada por correo electrónico no se adjuntaron facturas para su cobro. De igual manera, los honorarios de la abogada no se cobran mediante la liquidación del crédito como quiera que estos no son el objeto de este proceso.

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL NOMINAL	INTERESES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES	INTERES MORA MENSUAL
7.000.000	9-jul-19	31-jul-19	23	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$114.847		\$ 114.847	2,41%
7.000.000	1-ago-19	31-ago-19	31	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$114.793		\$ 269.640	2,42%
7.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$149.800		\$ 419.440	2,42%
7.000.000	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$153.347		\$ 572.787	2,39%
7.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$147.700		\$ 720.487	2,38%
7.000.000	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$151.900		\$ 872.387	2,36%
7.000.000	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$151.177		\$ 1.023.564	2,35%
7.000.000	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$143.453		\$ 1.167.017	2,38%
7.000.000	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$152.623		\$ 1.319.640	2,37%
7.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,96%	28,44%	25,29%	2,11%	\$147.700		\$ 1.467.340	2,37%
7.000.000	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$146.837		\$ 1.614.177	2,27%
7.000.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$141.400		\$ 1.755.577	2,27%
7.000.000	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$146.113		\$ 1.901.690	2,27%
7.000.000	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$147.560		\$ 2.049.250	2,29%
7.000.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$143.500		\$ 2.192.750	2,29%
7.000.000	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$146.113		\$ 2.338.863	2,26%
7.000.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$140.000		\$ 2.478.863	2,23%
7.000.000	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$141.773		\$ 2.620.636	2,18%
7.000.000	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$140.327		\$ 2.760.963	2,17%
7.000.000	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$128.707		\$ 2.889.670	2,19%
7.000.000	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$141.050		\$ 3.030.720	2,18%
7.000.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$135.800		\$ 3.166.520	2,16%
7.000.000	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$139.603		\$ 3.306.123	2,15%
7.000.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$135.100		\$ 3.441.223	2,15%
7.000.000	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$139.603		\$ 3.580.826	2,15%
7.000.000	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$140.327		\$ 3.721.153	2,16%
7.000.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$135.100		\$ 3.856.253	2,15%
7.000.000	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$138.880		\$ 3.995.133	2,14%
7.000.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$135.800		\$ 4.130.933	2,16%
7.000.000	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$141.773		\$ 4.272.706	2,18%
7.000.000	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$143.220		\$ 4.415.926	2,21%



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

7.000.000	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$133.280		\$ 4.549.206	2,29%
7.000.000	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$149.007		\$ 4.698.213	2,31%
7.000.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$148.400		\$ 4.846.613	2,38%
7.000.000	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$157.687		\$ 5.004.300	2,46%
7.000.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$157.500		\$ 5.161.800	2,55%
7.000.000	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$169.260		\$ 5.331.060	2,66%
7.000.000	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$175.770		\$ 5.506.830	2,78%
7.000.000	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$178.500		\$ 5.685.330	2,94%
7.000.000	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$191.683		\$ 5.877.013	3,08%
7.000.000	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$193.200		\$ 6.070.213	3,22%

CAPITAL	\$7.000.000
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL9 DE JULIO 2019 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$6.502.043
TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$13.502.043

Así las cosas, el valor total de la liquidación del crédito variará y en consecuencia quedarán de la siguiente manera total adeudado: **TRECE MILLONES QUINTOS DOS MIL CUARENTA Y TRES PESOS MCTE.**

De otra parte, se pone en conocimiento que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón tomó nota del embargo del remanente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la liquidación de costas practicada por secretaría, en la suma de **CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$40.200)** por estar sujeta a derecho.

SEGUNDO: DECLARAR en firme la liquidación de costas en la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.**

TERCERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CUARTO: APROBAR la liquidación de crédito practicada por el despacho en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Se PONE CONOCIMIENTO la respuesta allegada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón quien tomó nota del embargo del remanente.

SEXTO: REMITIR a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8o, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE AFANADOR RIVERA Secretario EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26d3be5e42979fb58ce688e9346f71cf1bc098d1c7c9b53ac51f307fe31e8c3**

Documento generado en 07/03/2023 11:36:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00027-00
Demandante: **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: **NESTOR ANDRES CAMARGO RIVERA**
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ADMITE SOLICITUD DE APREHENSION**

Subsanadas dentro del término legal las presentes diligencias, pasa al despacho de la señora Juez para lo pertinente. Provea.

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. representado legalmente por SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, eleva solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo en calidad de acreedor garantizado frente al deudor **NESTOR ANDRES CAMARGO RIVERA**, en su calidad de garante, con el fin de obtener por este procedimiento especial la aprehensión y entrega del vehículo de placas **FPX 018**, inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte de Lebrija, en virtud de lo pactado en el **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** celebrado entre el solicitante y el **NESTOR ANDRES CAMARGO RIVERA**, el 29-11-2021 e incumplido por ésta, se desprende que del contrato incumplido y de la inscripción de la garantía prendaria del vehículo de placas **FPX 018 en CONFECAMARAS** se evidencia que se han cumplido a cabalidad los requisitos de que trata el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para proceder a ello.

En efecto, el 10/01/2023 se inscribió el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias; asimismo, en uso del pacto expreso obrante en la cláusula **OCTAVA** del **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** al que ya se hizo alusión en líneas previas, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, el 11/01/2023, el acreedor garantizado –aquí solicitante- comunicó al deudor la petición de entrega voluntaria del bien, por correo electrónico, sin obtener respuesta satisfactoria, razón por la cual, en uso de la facultad consignada en la norma en cita, eleva la petición que hoy es objeto de análisis.

Ahora bien, conforme reza el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto en mención, se reglamenta el trámite de diligencia de aprehensión y entrega, así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

“El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando en los términos del párrafo 2 del artículo [60](#) de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo [2.2.2.4.2.3](#).

El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.

Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.

La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición.”

En tal virtud, este despacho procederá a emitir orden de aprehensión y entrega de que tratan las normas atrás citadas, para lo cual libraré oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES** para que ejecute esta determinación respecto del vehículo de placas **FPX 018**, marca CHEVROLET, línea CH TRACKER TURBO LYZ AT, de servicio particular, clase Camioneta, modelo 2022, color BLANCO NIEBLA, chasis 9BGEN76C0NB135298, motor L4H210984130 y de propiedad de **NESTOR ANDRES CAMARGO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.498.136, bien que se encuentra registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Lebrija y con prenda a favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** advierte que, el rodante transita en Bucaramanga y que, conforme el artículo 2.2.2.4.2.70 no es dable admitir oposición alguna de terceros.

Se le advierte a la autoridad competente que deberá dejar a disposición el vehículo objeto de aprehensión en un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la inmovilización.

Una vez se efectúe la inmovilización del vehículo, se dispone que se haga entrega del mismo al acreedor garantizado, al correo electrónico notificacionesjudicial@gmfinanciam.com • por conducto de su apoderado judicial Dr. EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA al correo electrónico efraindej@erpoasesorias.com.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Oficiase a la autoridad de policía en comento, citando las normas en que se fundamenta la orden aquí emitida, para que la cumpla, con las advertencias ya descritas, en especial la relacionada con el lugar donde debe efectuar la entrega y el trámite dado a las oposiciones.

Finalmente, una vez cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía, deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas **FPX 018**, marca CHEVROLET, línea CH TRACKER TURBO LYZ AT, de servicio particular, clase Camioneta, modelo 2022, color BLANCO NIEBLA, chasis 9BGEN76C0NB135298, motor L4H210984130 y de propiedad de **NESTOR ANDRES CAMARGO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.498.136, bien que se encuentra registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Lebrija y con prenda a favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Una vez se efectúe la inmovilización del vehículo, se dispone que se haga entrega del mismo al acreedor garantizado, al correo electrónico notificacionesjudicial@gmfinancial.com • por conducto de su apoderado judicial Dr. EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA al correo electrónico efraindej@erpoasesorias.com

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía, deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: Remítase por secretaria el oficio de aprehensión a la Policía Nacional. (Art 111 del C.G.P.)

CUARTO: Se reconoce al **DR. EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA** como apoderado de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, para que actúe de conformidad en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se ordena que por secretaria se informe al correo electrónico del apoderado del acreedor garante el link de acceso digital al expediente. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 16; hoy
8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcc5b8f83eb17c87ca26f2c9124f5e4fd5bfe1d377161875b5d83718393b928**

Documento generado en 07/03/2023 11:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00832-00
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: JAVIER MAURICIO SOLANO BLANCO
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **JAVIER MAURICIO SOLANO BLANCO** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **ITAÚ COPBANCA COLOMBIA S.A.**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.180.511,00
NOTIFICACIONES	\$14.000,00
TOTAL	\$3.194.511,00

TOTAL COSTAS: TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$3.194.511).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Bucaramanga. 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, e advierte que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d112a33c90066f117471d25e263a1da50d9e4c768d8d0d280a366aee9e19f6**

Documento generado en 07/03/2023 11:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00275-00
Demandante: ASECASA S.A.S.
Demandado: JENNY ALEXANDRA VEGA ARDILA y JHON ALEJANDRO GALVIS GIRALDO
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y ORDENA REMITIR A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **JENNY ALEXANDRA VEGA ARDILA y JHON ALEJANDRO GALVIS GIRALDO** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **ASECASA S.A.S.**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$830.135,00
NOTIFICACIONES	\$19.400,00
TOTAL	\$849.535,00

TOTAL COSTAS: OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$849.535).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que la parte actora solicita link del proceso. Bucaramanga. 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Respecto al link del proceso, el despacho niega tal pedimento toda vez que mediante oficio No.02618 del 25 de agosto de 2022 se le compartió el link del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

De otra parte, se advierte que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 605039cc1ccf61699cf0ac476704055f4b9fabe4db64d2a9eb3ca9ad1bf36273

Documento generado en 07/03/2023 11:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00615-00
Demandante: COGESTIONES
Demandado: JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA COSTAS –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 289.000,00
TOTAL	\$ 289.000,00
SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

De otro lado se le informa a la apoderada de la parte demandante, que puede revisar el expediente, mediante el link que ya se le compartió y remitió al



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

correo electrónico cogestiones@gmail.com el día 16 de enero de 2023, 9:48 a.m., mediante oficio No. 10 de enero 12/2023.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c46e0e84102dcfbd85f178dbb101000932be5300e9ab764b8db78917da28673**

Documento generado en 07/03/2023 11:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00707-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: BIBIANA BUSTOS TARAZONA
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA COSTAS –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.003.000,00
TOTAL	\$ 2.003.000,00
SON: DOS MILLONES TRES MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Líbrese los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6987a74eca54c4a59ad73b829ec351935f00ed023eacdcd4d00d3b0970971**

Documento generado en 07/03/2023 11:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00052-00
Demandante: MUNDO CROSS LTDA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JOHN WILLIAN ECHEVERRI HERRERA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: AUTO APRUEBA COSTAS

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$121.000,00
NOTIFICACIONES	\$ 20.000,00
PUBLICACIONES	\$ 54.740,00
TOTAL	\$195.740,00
SON: CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023


JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho y no haber sido objetada por las partes.

De otra parte, se ordena remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 16; hoy
8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc17b6f9c3e854bce8d781506f3091562dc39d1e7bb576dd89c8988da3b64ca**

Documento generado en 07/03/2023 11:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00564-00**
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: NOMAR JIMÉNEZ PIMIENTA
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CRÉDITO Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Bucaramanga. 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación y teniendo en cuenta que los intereses moratorios se liquidaron conforme a la tasa de interés certificada por la Superfinanciera, el Despacho dispone APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872ec436b6d42bc811c0752cca854cb6892c3f41c7b9533740ec8ebd4954fd6a**

Documento generado en 07/03/2023 11:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00665-00
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: BONIFACIO FLOREZ ANTELIZ
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Al despacho de la señora Juez, para informar que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin pronunciamiento de la parte demandada. Provea Bucaramanga, 7 de marzo de 2023.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

APRUEBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por estar ajustada a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

Ahora, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1° y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y como quiera que el proceso se encuentra con medidas cautelares decretadas y practicadas, al haberse tomado nota del embargo por el BANCO DAVIVIENDA, se dispone remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrese el oficio respectivo.

Oficiese al Gerente del BANCO DAVIVIENDA la novedad del cambio de competencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 16; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c86c6feb7d27cd7fe17f50d63ccab9eb5fb4942df49822e42b738b45403bad**

Documento generado en 07/03/2023 11:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00591-00
Demandante: ALCA LTDA
Demandado: RAMIRO PEREZ
Asunto: OTROS AUTOS – APRUEBA LIQUIDACIONES Y REMITE

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora juez, las presentes diligencias para aprobar liquidación de crédito y remitir a ejecución. Bucaramanga 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE AFANADOR

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

APRUEBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, ordenase remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8o, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JORGE AFANADOR JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5706d58797c5ede1ffdc97b7501263bc2ccb12b202df1390defc9aa09d3726c9**

Documento generado en 07/03/2023 11:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00278-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: HEYD CAROLINA CARVAJAL RIVERO
Asunto: OTROS AUTOS – APRUEBA LIQUIDACIONES Y REMITE

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora juez, las presentes diligencias para aprobar liquidación de crédito y remitir a ejecución. Bucaramanga 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE AFANADOR

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

APRUEBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8o, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JORGE AFANADOR JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c79a9fefbb1795dc0378157b7c9e13957f9b3e189d5c10f74efdc3b51addf**

Documento generado en 07/03/2023 11:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00075-00
Demandante: INMOBILIARIA ALEJANDRO GOMEZ PARRA S.A.
Demandado: OSCAR LIBARDO OROZCO ACEVEDO Y OTROS
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: corregir el numeral tercero del mandamiento de pago. Bucaramanga 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que se observa que, por error involuntario, en el auto de mandamiento de pago, calendado 23 de febrero de 2023, se colocó de forma errónea el nombre dela demandada MARGARIA BECERRA DE ARDILA siendo lo correcto MARGARITA BECERRA DE ARDILA , el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el articulo 286 del C.G.P. que preceptúa: “...*Toda providencia en que se haya incurrido en error puntualmente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*”, procede a corregirlo.

En ese orden de ideas se corrige la parte resolutive del auto de mandamiento de pago del 23 de febrero 2023, en sus numerales PRIMERO y TERCERO, el cual quedará así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A., representado legalmente por el doctor Jorge Iván Domínguez Ramírez y en contra de OSCAR LIBARDO OROZCO ACEVEDO, MARGARITA BECERRA DE ARDILA, HERNANDO ARDILA RIOS Y ELI BLANCO OCHOA...

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros consignado o que se llegaren a consignar en los siguientes bancos: ITAU, AGRARIO, AV VILLAS, GNB, BBVA, BANCOLOMBIA CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BOGOTA, POPULAR, COLPATRIA, COOPROFESORES, COMULTRASAN, COOPCENTRAL, CORBANCA, PICHINCHA OCCIDENTE de los demandados **OSCAR LIBARDO OROZCO ACEVEDO CC. 91.214.340, MARGARITA BECERRA DE ARDILA CC. 27951.247, HERNANDO ARDILA RIOS CC. 5.543.213 Y ELI BLANCO OCHOA CC. 91.281384...**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Lo demás quedará conforme se ordenó en el auto en mención.

Junto con el auto de mandamiento de pago, notifíquesele el presente proveído a la parte demandada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94f78dd71f93905249b530a4195f021c42d6ac23e7959d17adcf95f472e4070b

Documento generado en 07/03/2023 11:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00038-00
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: M CEM S.A.S., JAVIER DAVID MORALES SAYAGO
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: corregir providencia. Bucaramanga 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y revisadas las presentes diligencias se observa que efectivamente por error en el mandamiento de pago, fechado febrero 7 de 2023, no se colocó correctamente el valor de una de las pretensiones y la fecha de exigibilidad de sus intereses, por consiguiente el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. P., que preceptúa: “(.) *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone corrige la parte resolutive del mandamiento de pago de fecha 7 de febrero de 2023, en su numeral PRIMERO literal c, el cual quedará así:

“c. DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$19.416.808), contenidos en el pagaré 7930088046, más sus intereses moratorios causados desde el día 07 de agosto de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación...”

Lo demás quedará conforme se ordenó en el auto en mención.

Junto con el auto de mandamiento de pago, notifiquesele el presente proveído a la parte demandada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

De otro lado, se facilita el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c507cdfea5bfef649b258c9de85b888ecce8dfa2c85d04e00721de8464e18c4**

Documento generado en 07/03/2023 11:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00733-00
Demandante: EFRAIN ORTEGA LEON
Demandado: JAVIER FRANCISCO PATERNINA PUENTES
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento respuesta. Bucaramanga 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Como quiera que se ha dado respuesta a la medida de embargo decretada, se facilita el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 16 hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a923645575247074839ab11af3ca64dc1b41e6a2e71f7e266caa1d1543a8ced**

Documento generado en 07/03/2023 11:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00008-00
Demandante: JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ, DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ
Demandado: ERIKA LILIANA ARENALES SANABRIA, EUCARIS ESTER SANABRIA RODRIGUEZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento respuestas. Bucaramanga 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta las respuestas dada a los embargos decretados, se facilita el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4815226abcd60557154d31081c0037a6b59c7aa32fbf3b36fa6e8e661fcc82ac**

Documento generado en 07/03/2023 11:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00049-00
Demandante: JUAN DE LA CRUZ FIALLO POVEDA
Demandado: CIRO ALFONSO ANAYA RODRIGUEZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento respuesta. Bucaramanga 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Como quiera que se ha dado respuesta a la medida de embargo decretada, se facilita el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 16 hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cdefed42e80b8aefe1c1b0bce9b87cd7ac6746f5a57575e9305890e7b59def**

Documento generado en 07/03/2023 11:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00405-00
Demandante: JORGE ALFREDO PINILLA MORENO
Demandado: CESAR AUGUSTO ACELAS PRADA+
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento. Bucaramanga 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, infórmesele que mediante oficio 0821 de abril 14 de 2021, se le remitió link de acceso al expediente al correo electronicodiana.suarezas@gmail.com y recibido el 21 de abril de 2021 9:42 p.m.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 16; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68cae13fab817179f0bcc043c65edf58f98b3d6872d11f0af138ffe4f80c49a**

Documento generado en 07/03/2023 11:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00160-00
Demandante: ALCA LTDA
Demandado: OSCAR ALEJANDRO GUTIERREZ LEON
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO ORDENA ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar entrega de títulos. Bucaramanga 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que el demandado solicita la entrega de los dineros **por ventanilla**, se ordena realizar la entrega de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$40.600.000)** y los dineros que se le lleguen a descontar con fecha posterior a la terminación de las presentes diligencias al demandado **OSCAR ALEJANDRO GUTIERREZ LEON**, para que sean reclamados en el Banco Agrario de Colombia sucursal Villavicencio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590de09675d79fac0a5293adfbe35b282ceb44aa075ddb5b0d779c35d4673c8e**

Documento generado en 07/03/2023 11:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00096-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JAVIER FERNANDO SILVA GOMEZ
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JAVIER FERNANDO SILVA GOMEZ**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

- 1) La demanda no está dirigida a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, sino a los Juzgados Civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de Bucaramanga.
- 2) De otra parte, deberá aclarar las pretensiones de manera independiente, concreta y precisa de cada cuota vencida y no pagada con la fecha de sus respectivos intereses de mora y por la suma de los respectivos intereses de plazo y de que periodo a que período se causaron.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se reconoce a **AECSA** representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido. Igualmente se reconoce a la Dra. **DIANA CAROLINA RUEDA** como endosatario en procuración de la parte demandante para que actúe en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 16; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c62dbe176c3f01963da14b8e68fe580304face387e9b409cd432dec2f2461d8**

Documento generado en 07/03/2023 11:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00100-00
Demandante: CENTRO COMERCIAL PANAMA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: EVENTOS Y RECEPCIONES EMPRESARIALES M&M
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por el **CENTRO COMERCIAL PANAMA** contra **EVENTOS Y RECEPCIONES EMPRESARIALES M&M**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que las pretensiones no se realizaron de manera independiente, concreta y precisa, especificando el valor de cada cuota de administración con sus correspondientes intereses de mora, indicando el día de su causación y deberá especificar si se solicita que se ejecute por las cuotas de administración que se sigan causando.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se reconoce a la Dra. **LAURA MILENA FONSECA BARRERA** como apoderada de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 16; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f314697d30b02bf5df0be5119acf7a2d3f375994633c876a2c52e60a9b7709d**

Documento generado en 07/03/2023 11:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2000-00878-00
Demandante: INDALECIO ARCOS RANGEL
Demandado: MARCOS VIDAL VESGA LEÓN
Asunto: **AUTO ORDENA CANCELAR EMBARGOS**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga informa que deja a disposición del presente proceso los bienes del demandado MARCOS VIDAL VESGA LEÓN en razón a la existencia de remanente. Igualmente se le informa que el proceso que aquí se adelantó actualmente se encuentra terminado por desistimiento tácito y archivado. Bucaramanga, 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente el despacho observa que mediante auto de fecha 6 de octubre de 2014 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia se ordenó levantar las medidas de embargo en contra de los bienes del aquí demandado, no obstante, no se elaboró oficio para comunicarle al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga la cancelación del embargo de remanente para el proceso radicado bajo el No.1999-01808, motivo por el cual dicho juzgado nos dejó a disposición los bienes de propiedad del demandado MARCOS VIDAL VESGA LEÓN.

Por lo anteriormente expuesto se ordena oficiar a la Cámara de comercio de Bucaramanga, al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga y al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, la cancelación de las medidas de embargo dejadas a disposición de este estrado judicial, por cuanto el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito. Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424f584d8b99fba415fa8c133f1aaba9a31e1b46821c9e26e47049f3a26be5d9**

Documento generado en 07/03/2023 11:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – EJECUTIVO PRENDARIO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00015-00
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
1. PJ– 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: **YOLANDA MALAGON MIRANDA**
1. M – 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO Y MEDIDA**

Al despacho de la Señora Juez, informando que fue subsanada la demanda ejecutiva dentro del término de ley. Provea.

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representada legalmente por ALVARO MONTERO AGON, por medio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de **YOLANDA MALAGON MIRANDA**, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses plazo y moratorios hasta cuando se pague totalmente la misma.

La demanda reúne los requisitos del artículo 468 del C. G. P.; por lo demás, como prueba de la deuda se allego un pagaré y el contrato de prenda, y la obligación que consta en estos documentos es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de los anterior el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el procedimiento del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **YOLANDA MALAGON MIRANDA**, por las siguientes cantidades:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

a) CINCUENTA. MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), correspondiente al capital, más los intereses de mora a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir a partir del 16 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999

b) SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$7.359.179), correspondientes a los intereses de plazo causados, desde el 7 de febrero de 2021 al 28 de enero de 2022.

SEGUNDO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

TERCERO: Conceder a la parte demandada el plazo de cinco (5) días, para que pague a la demandante las anteriores sumas.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: De conformidad con el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., decretese el embargo del vehículo dado en garantía prendaria, distinguido con la placa No GYV 315 de propiedad de la demandada YOLANDA MALAGON MIRANDA, C.C. No 65.712.553. Para el efecto, librar el oficio respectivo a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE GIRON.

SEXTO: Se ordena que por secretaria se informe al correo electrónico del apoderado de la parte demandante el link de acceso digital al expediente. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 16; hoy
8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378f7b658733acdc58b6bdaee29dbab98c1d9e9f25660e1dcd28aad935b28344**

Documento generado en 07/03/2023 11:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00023-00
Demandante: **EDGAR JOSE RUEDA CASTELLANOS**
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE**
ELIECER ZARATE HOLGUIN
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO Y MEDIDA**

Al despacho de la Señora Juez, informando que fue subsanada la demanda ejecutiva dentro del término de ley. Provea.

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

EDGAR JOSE RUEDA CASTELLANOS, endosatario en propiedad de **COOPROFESORES**, actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva en contra de los herederos indeterminados y determinados de **ELIECER ZARATE HOLGUIN**, en calidad de herederos a **JULY CAROLINA ZARATE GORDILLO (solo en su calidad de heredera), IVONNE CATHERINE ZARATE GORDILLO, CARLOS ELIECER ZARATE, DANIEL EDUARDO ZARATE RINCON** y su cónyuge **MARIA LORENA MEDINA JIMENEZ** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses plazo y moratorios hasta cuando se pague totalmente la misma.

En virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del art. 87 del C.G.P., se procederá a ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado, en los términos señalados en los arts. 293 y 108 del C.G.P., con la advertencia consistente en que, si estos no comparecen, se designará un curador ad-litem quien los representará en el proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P.; por lo demás, como prueba de la deuda se allego un pagaré, y la obligación que consta en estos documentos es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el procedimiento del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del **EDGAR JOSE RUEDA CASTELLANOS** en contra de **los herederos indeterminados y determinados de ELIECER ZARATE HOLGUIN, en calidad de herederos JULY CAROLINA ZARATE GORDILLO (solo en su calidad de heredera), IVONNE CATHERINE ZARATE GORDILLO, CARLOS ELIECER ZARATE, DANIEL EDUARDO ZARATE RINCON y su cónyuge MARIA LORENA MEDINA JIMENEZ,** por las siguientes cantidades:

POR EL PAGARE No 110491120 del 26 de septiembre de 2020:

a) VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$23.526.420), correspondiente al capital, más los intereses de mora a partir del 1° de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999

SEGUNDO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

TERCERO: Conceder a la parte demandada el plazo de cinco (5) días, para que pague a la demandante las anteriores sumas.

CUARTO: Emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ELIECER ZARATE HOLGUIN** según lo estipulado por los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, advirtiéndole que, si estos no comparecen, se designará un curador ad-litem que los represente dentro del proceso. Publíquese en un medio escrito, ya sea en Vanguardia Liberal o el Tiempo, la que deberá hacerse el día domingo y que deberá allegarse la publicación y la constancia de permanencia al despacho, para efectos de realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

(10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

SEXTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G.P. se decreta el embargo y retención de los dineros que reciba ELIECER ZARATE HOLHUIN por concepto de cesantías definitivas reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de Bucaramanga, mediante resolución No. BUCARB2022000006, modificada por la resolución 3338 expedida el 06 de octubre de 2022 por la Secretaría de Educación de Bucaramanga. La medida se limita a la suma de \$47.052.840. Líbrese el oficio respectivo.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 599 del C.G.P. se decreta el embargo y retención de los dineros que estén pendientes de pago al señor ELIECER ZARATE HOLHUIN por seguro de muerte a cargo de la Secretaría de Educación de Bucaramanga. La medida se limita a la suma de \$47.052.840 pesos. Líbrese el oficio respectivo.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 599 del C.G.P. se decreta el embargo y retención de los dineros que estén pendientes de pago al señor ELIECER ZARATE HOLGUIN por salarios, asignación adicional, prima de grado y bonificación pedagógica, retroactivo salarial, prima de servicios, prima de vacaciones, sueldo de vacaciones, bonificación mensual docentes y directivos docentes, prima de navidad y todas aquellas sumas que se encuentren pendientes de pago por fallecimiento del señor ELIÉCER ZÁRATE HOLGUÍN como docente al servicio de la Secretaría de Educación de Bucaramanga y al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. La medida se limita a la suma de \$ 47.052.840 pesos. Líbrese el oficio respectivo.

NOVENO: Se ordena que por secretaria se informe al correo electrónico del demandante el link de acceso digital al expediente. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 16; hoy
8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2da04150f27b6df658e9205dccabf6822326dad2c445f3d13cd77fdc85a15b2**

Documento generado en 07/03/2023 11:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00090-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MONICA JULIANA GALVIS MATIS
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

FINANCIERA COMULTRASAN, representada legalmente por SOCORRO NEIRA GOMEZ, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **MONICA JULIANA GALVIS MATIS**, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el PAGARE que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **MONICA JULIANA GALVIS MATIS** por la siguiente suma:

- a. **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$4.874.671)**, como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de octubre de 2022 y hasta que se pague la totalidad de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo de los dineros que en cuenta corriente y de ahorros, posea la demandada MONICA JULIANA GALVIS MATIS c.c. 1.098.763.000, en los bancos: BOGOTA, POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, AGRARIO, PICHINCHA, BBVA, BCSC, COLPATRIA, OCCIDENTE, SUDAMERIS, ITAU, BANCOLOMBIA, , FALABELLA, y, FUNDACION MUNDIAL DE LAMUJER, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2º de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera “... *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos (\$37.456.038) moneda corriente. ...*”. Librense los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$9.750.000.

QUINTO: Se reconoce a la Dra. **EMILSE VERA ARIAS** como apoderada de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 16; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76aed05654b418373058680ac1b68d9520da6f84f27ddb7d8fb7d1138ff229f**

Documento generado en 07/03/2023 11:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00063-00
Demandante: JOSÉ DEL ROSARIO ROPERO RODRÍGUEZ
Demandado: PAULA FERNANDO OSORIO ARAGO
Asunto: **AUTO LIBRA MANDMAIENTO Y DECRETA MEDIDAS**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente sobre el escrito de subsanación presentado dentro del término concedido por el juzgado. Bucaramanga.7 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho acoge los argumentos expuestos en el escrito de subsanación, razón por la cual dispone darle trámite a la presente demanda.

El señor **JOSÉ DEL ROSARIO ROPERO RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, por medio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **PAULA FERNANDA OSORIO ARANGO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que se dicte mandamiento ejecutivo por una suma de dinero contenida en la letra de cambio anexa a la demanda, aunado a los intereses de mora y las costas del proceso.

Allegó como prueba de la obligación existente, la letra de cambio sin número por valor de \$13.000.000, de donde se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante.

Por ser procedente la petición impetrada por el apoderado judicial de la parte actora, respecto de las medidas de embargo sobre los bienes de propiedad de la aquí demandada, de conformidad a lo establecido por los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por lo anterior, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de acuerdo a la norma 422 idem, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del señor **JOSÉ DEL ROSARIO ROPERO RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga y en contra de **PAULA FERNANDA OSORIO ARANGO** mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas:

- a. **TRECE MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$13.000.000)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número, anexa a la demanda.
- b. Por los intereses moratorios, liquidados bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 16 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente o convencional, a excepción de las primas y demás prestaciones sociales, (ART.127, 155 C.S.T.) que devengue o llegue a devengar la demandada **PAULA FERNANDA OSORIO ARANGO, identificada con CC. No. 1.053.826,313** como miembro activo de la Policía Nacional.

Líbrese el respectivo comunicado al pagador de la citada empresa, con la advertencia que el monto a descontar **se limita hasta la suma de \$30.007.120**, los que deberá consignar en la cuenta #680012041010 de depósitos del Banco Agrario de esta ciudad, so pena de sanciones legales de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 593 NUM. 9 y párrafo 2° del Código General del Proceso, esto es, responderá por el capital e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEXTO: El despacho le informa a la parte demandante que para tener acceso al expediente digital se le compartirá un link, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos el juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de un cuaderno. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0189bc2702b51273dfd0102b6a4999ef2a707e3562a923669b9fd405bc621d**

Documento generado en 07/03/2023 11:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00310-00
Demandante: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA
Demandado: BIBIANA PRADO SANCHEZ, ORLANDO PRADO
Asunto: OTROS AUTOS – MODIFICA LIQUIDACION CREDITRO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, advirtiéndole que el término de traslado se encuentra vencido sin manifestación alguna de la contraparte. igualmente informando que se encuentra consignada la suma de \$26.449.105.50. Bucaramanga 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

Jorge Enrique Afanador Rivera

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y precluido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante, encuentra el despacho, que la misma, no se practicó a partir de la anterior liquidación aprobada, igualmente en cuanto al interés nominal no tuvo en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según certificación de la Superfinanciera.

Así las cosas, el valor total de esta variará y en consecuencia el Juzgado entrará a modificarla, quedando de la siguiente manera:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVO	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL AL NOMINAL	INTERESES MENSUALES	SALDO INTERESES
70.053.583	11-may-21	31-may-21	21	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$946.424	\$ 946.424
70.053.583	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$1.352.034	\$ 2.298.458
70.053.583	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$1.397.102	\$ 3.695.560
70.053.583	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$1.404.341	\$ 5.099.901



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

70.053.583	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$1.352.034	\$ 6.451.935
70.053.583	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$1.389.863	\$ 7.841.798
70.053.583	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$1.359.040	\$ 9.200.838
70.053.583	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$1.418.819	\$ 10.619.657
70.053.583	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$1.433.296	\$ 12.052.953
70.053.583	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$1.333.820	\$ 13.386.773
70.053.583	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$1.491.207	\$ 14.877.980
70.053.583	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$1.485.136	\$ 16.363.116
70.053.583	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$1.578.074	\$ 17.941.190
70.053.583	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$1.576.206	\$ 19.517.396
70.053.583	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$1.693.896	\$ 21.211.292
70.053.583	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$1.759.045	\$ 22.970.337
70.053.583	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$1.786.366	\$ 24.756.703
70.053.583	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$1.918.301	\$ 26.675.004
70.053.583	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$1.933.479	\$ 28.608.483
70.053.583	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$2.120.989	\$ 30.729.472
70.053.583	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$2.200.617	\$ 32.930.089

CONCEPTO O PERIODO	CAPITAL	INTERESES	CAPITAL + INTERESES
Liquidación anterior	\$ 70.053.582,66	\$ 29.491.628,00	\$ 99.545.210,66
Interés moratorio May. 11/21 hasta Ene31/2023		\$ 32.930.089,00	\$ 32.930.089,00
TOTAL GENERAL	\$ 70.053.582,66	\$ 62.421.717,00	\$ 132.475.299,66
SON: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE.			

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446, numeral 3° del C. G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación adicional del crédito practicada por el despacho en la parte motiva de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto se encuentra consignada la suma de \$26.449.105,50, se requiere la parte demandante, para que informe el número de cuenta bancaria a la cual quiere que se le haga la consignación de los dineros retenidos en razón al presente proceso, allegando certificado de ser titular de la misma. (circular PCSJC21-15, numeral 5°, inciso 3° de julio 8/2021).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fba6f864f2ad0344de42feaf0d5dc4a5ec884176d91c58ade1649c01e229971**
Documento generado en 07/03/2023 11:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00483-00
Demandante: WILSON RICO RUBIO
Demandado: CATALINA ROJAS PINTO
Asunto: SENTENCIA ANTICIPADA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que de informarle que venció el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y la parte demandante guardó silencio. Igualmente para informar que no hay pruebas por practicar Bucaramanga, 7 de marzo de 2023. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2023

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que concurren en el sub-lite los presupuestos procesales para proferir sentencia anticipada en virtud de lo dispuesto en el art. 278, inciso segundo numeral 2 del CGP que al tenor preceptúa:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: ...2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

Esta figura procesal, tiene como finalidad propender el principio de la economía procesal, la celeridad y la garantía jurisdiccional efectiva para el ejercicio de los derechos de las partes en unos casos puntuales asociados con la disponibilidad del derecho en litigio y la actividad probatoria.

Pues bien, baste lo anterior para advertir que del análisis de las diligencias se colige que en el presente asunto no hay pruebas por practicar, por lo que es procedente dar aplicación a la norma referida, profiriendo sentencia anticipada.

ANTECEDENTES:

En ejercicio de la acción cambiaria, el señor **WILSON RICO RUBIO**, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra **CATALINA ROJAS PINTO**, para que se libre orden de pago por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000)**, sin el cobro de intereses de mora.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Como fundamento del recaudo ejecutivo allegó una letra de cambio sin número, por valor de \$9.000.000.

Se indicaron como hechos que fundamentan la existencia de la obligación los siguientes:

- Que la demandada aceptó a favor del demandante, una letra de cambio por valor de \$9.000.000, para ser cancelada el 2 de octubre de 2017 y no obstante los requerimientos hechos hasta el momento no se ha pagado el capital ni los intereses.
- El título valor fue elaborado conforme a los requisitos del Código de Comercio y contiene una obligación clara, expresa y exigible.
- Que no se estipuló el pago de intereses moratorios mensuales.

ACTUACIONES PROCESALES:

El juzgado mediante proveído del 7 de octubre de 2021, dictó mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, conforme a lo peticionado; ordenándose la notificación de dicho proveído a la ejecutada de acuerdo a lo prescrito en los artículos 290 y siguientes del C.G.P y el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

La demandada CATALINA ROJAS PINTO, fue notificada por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., conforme obra en los archivos pdf 034 a 036 del cuaderno principal, contestando la demandada y proponiendo excepciones de fondo.

CONTESTACION Y EXCEPCIONES

Dentro de la oportunidad legal, contestó la demanda y propuso la siguiente excepción:

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

Que contra la acción cambiaria solo pueden oponerse las excepciones que enumera el artículo 784 del Código de Comercio, entre ellas la prescripción, la cual constituye uno de los modos de extinguir las obligaciones de conformidad con lo establecido por el artículo 1625-10 y 2535 del Código Civil.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

La prescripción de la acción cambiaria derivada de las letras de cambio, está regulada por el artículo 789 del Código de Comercio, en un término de tres años a partir del día del vencimiento y se interrumpe, bien natural o civilmente (artículo 2539 del Código Civil), la primera se da cuando el deudor reconoce la deuda y la segunda, por la demanda judicial.

En el caso que nos ocupa, el vencimiento de la obligación contenida en la letra de cambio de fecha 30 de agosto de 2017, base de recaudo ejecutivo, data de fecha 2 de octubre de 2017, siendo a partir del día siguiente, esto es desde el 3 de octubre de 2017, que se deben contabilizar los tres años que establece el artículo 789 del Código de Comercio, teniéndose que el fenómeno prescriptivo operó el día 16 de enero de 2021, tras tener en cuenta el computo de términos de la prescripción de la acción cambiaria, suspendidos desde el 16 de marzo del 2020 y reanudados a partir del 1 de julio del 2020, por los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la pandemia del COVID-19.

No obstante lo anterior, se tiene que la demanda ejecutiva en contra de la señora CATALINA ROJAS PINTO, se presentó sólo hasta el día 10 de agosto de 2021, transcurriendo más de 3 años establecidos por el artículo 789 del Código de Comercio, dando lugar a la prescripción extintiva de la acción cambiaria.

Finalmente solicita declarar próspera la excepción de prescripción de la acción cambiaria allegada como base del recaudo ejecutivo, condenando en costas y perjuicios al ejecutante.

TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

Mediante auto del 8 de noviembre de 2022 se corrió traslado de la excepción interpuesta, a la parte demandante, quien guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se advirtió en líneas iniciales no se aprecia ninguna irregularidad que vicie de nulidad total o parcial lo actuado, por lo que se procede a decidir de mérito la controversia sometida a conocimiento de la jurisdicción ordinaria, teniendo en cuenta que se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte o capacidad sustancial, capacidad para comparecer al proceso o capacidad adjetiva. De igual forma, se encuentran configurados los presupuestos de competencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

y demanda en forma idónea, por lo que no hay lugar a reparo alguno en este sentido. Por último, las partes se encuentran debidamente representadas y se observaron en el trámite todas las garantías constitucionales y legales para asegurarles a los justiciables sus derechos fundamentales.

REVISION OFICIOSA DE LA EJECUCION

Siendo criterio de esta autoridad, como deber oficioso del juez al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, el revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, para concluir, respecto al caso sub lite, la idoneidad del mismo pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se trajo un documento calificado como título valor (letra de cambio), el cual por reunir los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor protegido por la presunción de que trata el artículo 793 ibídem y que, por ende, se erige como un indiscutible título ejecutivo, con la satisfacción clara de las condiciones impuestas por el art.422 del C.G.P.

FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA DECIDIR EL PROCESO EJECUTIVO

Empecemos por recordar que el proceso ejecutivo, es el llamado a asegurar que el titular de una relación jurídica que crea obligaciones –*como la que se deriva de la suscripción de la letra de cambio con las formalidades y acatamiento exigidas por la ley*-, pueda obtener con injerencia de las instancias judiciales, la satisfacción de las mismas, exigiéndose en cualquiera de sus modalidades, la existencia de un documento, denominado título ejecutivo, que supone la consolidación de una obligación clara, expresa y exigible.

En este sentido, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 619 del Código de Comercio, los *“títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías”*. Así, los títulos valores se conciben como documentos que por sí mismos contienen derechos, y la ley los ha dotado expresamente de ciertas características especiales como literalidad y autonomía, para permitir su fácil circulación en las relaciones comerciales. De tal modo, que quien sea el tenedor de un título valor, conforme a su ley de circulación, está legitimado para acudir



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

ante la justicia, en ejercicio de la acción cambiaria, para hacer efectivo el derecho literal y autónomo que va incorporado en este especial documento.

Acerca del documento que se aportó con la demanda, se puede mencionar que la **–letra de cambio–**, está regulada por los artículos 671 y s.s. del Código de Comercio, erigiéndose en un verdadero título valor que comparte las características de literalidad y autonomía que se predicen de ellos, de tal forma que su tenedor legítimo puede, en ejercicio de la acción cambiaria, reclamar el cumplimiento de la obligación en él consignada, debiendo ser el demandado quien demuestre los hechos o circunstancias en que fundamenta sus defensas constituyendo así un obstáculo para el surgimiento o consolidación de su carga prestacional.

EL CASO BAJO ESTUDIO

En el caso de autos, el demandante WILSON RICO RUBIO, presentó como título ejecutivo una letra de cambio, para el cobro de la suma de \$9.000.000, con fecha de exigibilidad del 02/10/2017, documento que en principio tiene vocación de ejecutabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 621 del Código de Comercio, como quiera que contiene un mandato de pagar una determinada suma de dinero, requisito éste genérico para todos los títulos valores, igualmente los demás requisitos se observan cumplidos en la letra de cambio objeto de recaudo.

Existiendo el título ejecutivo en contra de la demandada, le corresponde a ésta la carga de la prueba, en virtud que dicho título es plena prueba de la acción, lo que quiere decir, que una vez exhibido por la parte actora para fundamentar la acción, si la parte demandada se opone, con una excepción tendiente a destruir la eficacia del mismo, es a ella a quien le corresponde demostrar los hechos en que fundamenta sus defensas.

Ahora se considera pertinente entrar a pronunciarse sobre los medios defensivos formulados por la pasiva en procura de lograr la exaltación de los postulados que introducen el artículo 784 del C. de Co. y así, desvirtuar el cobro que por esta vía se intenta.

Ciertamente, las excepciones, son taxativas, y todas se han de plantear con el fin de que previa demostración de los fundamentos fácticos que las sustentan, conduzcan al juzgador a la conclusión de que la obligación demandada no ha nacido o en caso de haberlo hecho, se ha extinguido o se ha modificado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Así las cosas procede el despacho a estudiar si la excepción propuesta por el vocero judicial de la demandada CATALINA ROJAS PINTO, y que denominó EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA, tiene vocación de prosperidad o si, por el contrario, hay lugar a continuar con la presente ejecución.

Alega la parte excepcionante que ha operado el fenómeno de la prescripción para la obligación contenida en el título valor materia de recaudo, pues se consignó como fecha de vencimiento para su pago el día 2 de octubre de 2017 y de acuerdo con el artículo 789 del Código de Comercio la acción cambiaria directa prescribe en 3 años, es decir, la demandante tenía hasta el 16 de enero de 2021 para ejercer el cobro de la obligación, sin embargo se evidencia que la demanda fue presentada en el 10 de agosto de 2021, fecha en la cual ya había operado el fenómeno de la prescripción.

La prescripción constituye uno de los modos de extinguirse las obligaciones, de acuerdo con el artículo 1625 del Código Civil. Así mismo, la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos solamente exige el transcurso de cierto tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones, tiempo que se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible conforme a las previsiones del artículo 2535 *ejusdem*.

La prescripción, en este caso, como un modo de extinguir las obligaciones, tiene como fundamento un hecho negativo, la apatía del deudor a pagar y del acreedor a exigir la cancelación del crédito. Para que la prescripción se presente, es necesario que concurren los siguientes requisitos:

Que el derecho sea prescriptible;
Que transcurra el tiempo previsto en la ley; y,
Que se dé la inactividad del acreedor en ese tiempo.

Ahora bien, conforme lo enseña el artículo 2539 de la misma obra, la prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente. Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación ya expresa, ya tácita y civilmente con la presentación de la demanda.

De otra parte, el artículo 2514 de la misma obra, prevé que la prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente.

Bajo estas premisas, el artículo 782 del Código de Comercio reconoce la titularidad de la acción cambiaria en el legítimo titular del título valor, para que pueda petitionar el pago de la contraprestación principal, los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

accesorios como son los intereses causados, los gastos de cobranza, etc., pero a su vez la ley comercial establece un listado de excepciones que puede proponer el deudor con relación a la acción cambiaria en el artículo 784 *ídem* establece que: “*contra la acción cambiaria solo podrán oponerse las siguientes excepciones: 1) 10) Las de prescripción o caducidad.....*”.

La prescripción cambiaria constituye el medio de extinguir la responsabilidad de las personas que intervienen en el título valor y opera por el transcurso del tiempo señalado en la ley sin que se ejerciten las acciones respectivas para obtener el pago, razón por la cual debe tenerse como una excepción de carácter objetivo.

Sustenta el apoderado judicial de la ejecutada, que conforme a lo dispuesto en el artículo 789 del Código de Comercio, se tiene que en el presente caso la letra de cambio se encontraba prescrita al momento de presentarse la demanda, puesto que ya habían transcurrido los tres (3) años de que trata la norma en cita.

La prescripción, como institución de manifiesta trascendencia en el ámbito jurídico, ha tenido habitualmente dos implicaciones: de un lado ha significado un modo de adquirir el dominio por el paso del tiempo (adquisitiva), y del otro, se ha constituido en un modo de extinguir la acción (entendida como acceso a la jurisdicción), cuando con el transcurso del tiempo no se ha ejercido oportunamente la actividad procesal que permita hacer exigible un derecho ante los jueces¹.

La H. Corte Constitucional ha considerado que:

*"El fin de la prescripción es tener extinguido un derecho que, por no haberse ejercitado, se puede presumir que el titular lo ha abandonado; (...) Por ello en la prescripción se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio, o sea la negligencia real o supuesta del titular;"*².

El artículo 789 del Código de Comercio, dispone que “*la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento*”.

Aunado al anterior colofón, importa resaltar que:

¹ Artículos 2535 al 2545 del Código Civil Colombiano

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de noviembre 8 de 1999. Exp. 6185. M.P. Jorge Santos Ballesteros



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

“36. Otro aspecto que afecta indiscutiblemente la proporcionalidad de la norma acusada frente a la actuación efectiva del demandante diligente, es igualmente la demora natural y actual que existe en la jurisdicción para la resolución de este tipo de excepciones, teniendo en cuenta la magnitud de procesos en curso. En efecto, si la actuación judicial pudiera ser relativamente rápida en la definición de la potestad para conocer o no de un proceso o de su competencia para analizar el alcance pleno de la cláusula compromisoria, la exigencia impuesta al actor no sería tan gravosa, en la medida en que el demandante podría acudir en un término razonable a la jurisdicción correspondiente, sin que eso le significara la pérdida de un derecho. La asunción de la responsabilidad de instaurar el proceso ante el juez correspondiente en un tiempo relativamente corto, no sería en principio, desproporcionado.

Sin embargo, es un hecho notorio que este tipo de definiciones sí puede implicar un transcurso de tiempo considerable ante la jurisdicción, circunstancia que aunada a la ausencia de claridad en el alcance de las excepciones previas, contribuye a que la carga impuesta al demandante sea especialmente gravosa para él. Es que, bajo estos supuestos, pueden pasar eventualmente los siguientes fenómenos que sirven para ilustrar cómo se conjugan muchos factores relativos a las cargas impuestas al demandante, que pueden hacer en definitiva muy gravosa su situación final, así: i) el demandante diligente presenta en tiempo su demanda; ii) lo hace ante la jurisdicción que presuntamente es la que le corresponde, aunque existe debate jurisprudencial o doctrinal sobre el punto; iii) el juez admite la demandada por creerse aparentemente competente; iv) ante la demora efectiva de los procesos judiciales, la respuesta se da en un plazo superior al de la caducidad de la acción o al de la prescripción; v) el juez declara finalmente probadas las excepciones de falta de jurisdicción o cláusula compromisoria y termina el proceso. vi) En este caso se da la operatividad plena de la norma acusada, y por consiguiente, la pérdida del derecho sustancial del demandante”³.

De acuerdo con lo anterior, resulta claro que para ejercer la acción cambiaria de manera exitosa, en cuanto a la oportunidad, debe intentarse dentro del referido término de los tres años, el cual empieza a correr desde la fecha de exigibilidad de la obligación que se pretende ejecutar y en cuanto a la interrupción debe observarse lo previsto en el artículo 94 del Código General del Proceso, en el que se establece un plazo preclusivo de un (1) año para notificar al deudor el mandamiento de pago, término



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

contado a partir del día siguiente de la notificación de éste al demandante, por estado o personalmente.

Planteado lo anterior se analiza el caso bajo las siguientes consideraciones: Está demostrado que el 26 de julio de 2021 fue presentado el escrito de la demanda ante la oficina Judicial, la cual fue repartida a este despacho; el que por auto del 7 de octubre de 2021, libró mandamiento de pago, el que fue notificado por estado a la parte ejecutante el 8 del mismo mes y año, lo que significa que en caso de que el título valor base del recaudo no hubiere prescrito antes de la presentación del libelo, dicha parte contaba hasta el 8 de octubre de 2022 para efectuar la notificación a la parte ejecutada del mandamiento de pago proferido en su contra, en aras de interrumpir el término de prescripción.

No obstante, al examinar el expediente, fácilmente se advierte que la letra de cambio se encontraba prescrita para la fecha de presentación de la demanda, pues su fecha de exigibilidad corresponde al 2 de octubre de 2017, lo que significa que descontando los 105 días de la suspensión de términos de prescripción establecida en el artículo 1º del Decreto 564 de 2020, la parte demandante tenía hasta el 18 de enero de 2021 como plazo límite para presentar la demanda, término que dejó vencer, pues como se advierte la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial Reparto el día 26 de julio de 2021, pues para esta fecha, ya había operado dicho fenómeno prescriptivo sobre el título valor, razón por la cual la excepción propuesta ha de prosperar.

Corolario de lo expuesto se concluye sin mayor esfuerzo que la acción cambiaria se encuentra prescrita y esto conlleva a declarar probada la excepción propuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de **“PRECRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA”** planteada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDANESE NO SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCION.**

TERCERO: ORDENASE el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en ésta actuación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP. Tásense por secretaría.

QUINTO: SEÑALAR la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1°, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 016; hoy 8/03/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f987cc90d7f596c41310a9ef1fb978a6c51ef03f43a7bd4a91a8954b68452d35**

Documento generado en 07/03/2023 11:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>